

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de julio de 2014

Año CXXII
Número 32.921

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 1042/2014 Dase por designado el Director Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales.....	1
VIAJES OFICIALES Decreto 816/2014 Autorízase desplazamiento.....	2
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 503/2014 Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.....	2
RESOLUCIONES	
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Resolución 239/2014-CM Reglamento para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Modificación.....	2
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO Resolución 353/2014-MEFP Establécense requisitos.....	3
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	5
Anteriores.....	38

decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor D. Edgardo Rubén GRÜNFELD

(M.I. N° 22.110.458), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, respectivamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, respectivamente y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1042/2014

Dase por designado el Director Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 30/6/2014

VISTO el Expediente N° S05:0000658/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012 y las Decisiones Administrativas Nros. 175 de fecha 9 de abril de 2010 y 659 de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Edgardo Rubén GRÜNFELD (M.I. N° 22.110.458), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto N° 2.098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, respectivamente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

VIAJES OFICIALES

Decreto 816/2014

Autorízase desplazamiento.

Bs. As., 2/6/2014

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de San Salvador, REPUBLICA DE EL SALVADOR, a fin de participar de la transmisión del Mando Presidencial, entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade al país precitado, atento la importancia y trascendencia del mencionado evento.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave oficial.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. N° 16.012.714) a desplazarse a la ciudad de San Salvador, REPUBLICA DE EL SALVADOR, a fin de participar de la transmisión del Mando Presidencial, entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 2014.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3° — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a eventuales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 503/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 26/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.061/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 1 del 10 de enero de 2013 y 1 del 3 de enero de 2014, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014, respectivamente

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revisa en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se

pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la CPN Ana María CORRADI (M.I. N° 14.846.898).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la CPN Ana María CORRADI (M.I. N° 14.846.898), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 11 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el artículo 1° de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo, desde el 11 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 239/2014

Reglamento para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Modificación.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO: El Expte. N° AAD 30/2014 caratulado "Proyecto de modificación del Reglamento de Elección de Abogados", y

CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 15 inciso c) de la ley 24.937, texto sustituido por el artículo 11 de la ley 26.855, compete a la Comisión de Reglamentación, propiciar ante el Plenario, mediante dictamen y a través de la Presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundación y reordenación.

2°) Que la ley 26.855 introdujo diversas modificaciones a la Ley del Consejo de la Magistratura N° 24.937 (texto ordenado por decreto N° 816/1999 y sus modificatorias), por lo que corresponde actualizar los reglamentos vigentes, adecuando sus contenidos a las disposiciones de dicha ley.

3°) Que es facultad del Consejo de la Magistratura efectuar la convocatoria a elecciones de representantes de los Abogados, las que se rigen por las disposiciones del Reglamento aprobado por Resolución CM N° 317/06 modificado por Resolución CM N° 257/10, cuyo artículo 12, debe ser actualizado modificando su párrafo tercero para adecuarlo a las disposiciones de la ley 26.855.

4°) Que la problemática referida supra, fue analizada en la Reunión de la Comisión de Reglamentación celebrada el 12-6-2014, oportunidad en la que se dispuso emitir dictamen propiciando la modificación del párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para la Elección de Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, para adecuar su contenido al artículo 4 de la ley 24.937 (t.o. 1999 y sus modificatorias), que fue sustituido por el artículo 5° de la ley 26.588.

5°) Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados, mediante oficio solicitó a este cuerpo la modificación del artículo 14 del citado reglamento contemplando la posibilidad de elevar a 2000 la cantidad de electores por mesa, lo que redundaría en una economía en el gasto del traslado de urnas, solicitud que debe ser contemplada favorablemente.

Por ello, y de acuerdo con el dictamen 5/14 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

1°) Modificar el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM N° 317/2006 y modificado por Resolución CM N° 257/10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

PARRAFO TERCERO: "Los candidatos titulares y suplentes deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones exigidas en el artículo 4 de la ley 24.937, texto modificado por artículo 5 de la ley 26.855, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración de que no se encuentran afiliados a

ningún partido político al momento de la postulación —o que se comprometen a renunciar antes de la asunción, en caso de resultar electos—, ni están comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 5 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/999 y sus modificatorias y 9 del decreto ley 1.285/58. Además deberán presentar certificación donde conste que no se encuentran afectados por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación”.

2°) Modificar el artículo 14 del Reglamento para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM N° 317/2006 y modificado por Resolución CM N° 257/10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 14 —Número de electores por mesa— Se constituirá una mesa electoral cada dos mil (2000) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.”

3°) Disponer que la modificación efectuada en el artículo precedente, se aplicará a las elecciones de representantes de los abogados a realizarse el 26 de setiembre de 2014.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Alejandro Sánchez Freytes. — María S. Berterreix.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO

Resolución 353/2014

Establécense requisitos.

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° S01:0101587/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto N° 606 del 28 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de las políticas que el Gobierno Nacional viene ejecutando para promover el crecimiento económico y el desarrollo con inclusión social, se dictó el Decreto N° 606, del 28 de abril de 2014, a través del cual se estableció el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) tendiente a facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que, en tal sentido, se creó por un plazo de TREINTA (30) años un FONDO FIDUCIARIO PUBLICO financiero y de administración que registrará en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 606/14 determinó que los bienes fideicomitidos que conformarán el patrimonio del citado FONDO FIDUCIARIO PUBLICO se destinarán a financiar proyectos en sectores estratégicos, proyectos de apoyo a producciones innovadoras y proyectos de economías regionales, con los alcances establecidos en el Artículo 6° del mencionado decreto.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 designó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes, como así también para aprobar y suscribir el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

Que la administración del Fideicomiso y la instrumentación de los financiamientos han sido encomendadas a NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la Autoridad de Aplicación en el marco del Contrato de Fideicomiso.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 606/14 autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que el Artículo 13 del mencionado decreto creó un COMITE EJECUTIVO conformado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que ejercerá su presidencia, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el COMITE EJECUTIVO tiene, entre otras funciones, las de aprobar o rechazar las solicitudes de financiamiento y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, previo informe de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 del Decreto N° 606/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de los beneficios previstos por el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR):

a) Ser persona física o jurídica constituida en la REPUBLICA ARGENTINA o que se halle habilitada para actuar dentro de su territorio de acuerdo a su régimen jurídico, o fideicomisos cuyos fiduciarios sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o de los Gobiernos Provinciales.

b) Estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

c) Cumplir con la normativa exigida para el desarrollo de su actividad, las normas de higiene y seguridad industrial de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la normativa ambiental nacional, provincial o municipal vigente.

d) Podrán presentarse los consorcios de co-operación establecidos de acuerdo a la Ley N° 26.005 y las Agrupaciones de Colaboración según el Artículo 367 y siguientes de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Quedan excluidas las Uniones Transitorias de Empresas.

Art. 2° — Establécense que no podrán ser destinatarios de los beneficios del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las personas físicas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas exigibles de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.

b) Las personas físicas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

c) Las personas físicas y/o jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con

penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

d) Las personas físicas y/o jurídicas que operen en contravención del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente.

Art. 3° — A los fines de acceder a los instrumentos de financiamiento del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) los interesados deberán presentar sus solicitudes en la mesa de entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — La presentación de un proyecto por parte de un solicitante implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de lo previsto en el Decreto N° 606/14, en la presente resolución y en sus normas complementarias.

Art. 5° — La sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

Art. 6° — Deléganse en la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las siguientes funciones y facultades:

a) Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

b) Recibir, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, las rendiciones de cuentas establecidas en el Artículo 8° del modelo de Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo III a la presente resolución y, en caso de requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.

c) Encomendar al Fiduciario la contratación de una entidad especializada para que realice un análisis de la situación económico financiera de los solicitantes, así como respecto de la viabilidad de los proyectos en los casos que se requiera.

d) Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del auditor contable y de todo otro servicio necesario para la administración del Fondo.

e) Introducir modificaciones en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución.

f) Suscribir convenios con entidades financieras con el objetivo de instrumentar lo establecido por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14.

Art. 7° — Deléganse en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD las siguientes funciones y facultades:

a) Llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la puesta en marcha y operatividad del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) incluyendo, entre otras, las convocatorias a reuniones del COMITE EJECUTIVO y la definición de los circuitos operativos aplicables.

b) Determinar la documentación que deberán presentar los interesados para solicitar financiamiento en el marco del Decreto N° 606/14 y requerirles información adicional cuando sea necesaria.

c) Elaborar un informe de evaluación y remitirlo al COMITE EJECUTIVO para la aprobación o rechazo de las solicitudes de financiamiento, en forma posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones de admisibilidad establecidas en la presente resolución.

d) Requerir, a través del Fiduciario, la intervención de la entidad especializada que fuere contratada según lo establecido por el inciso c) del Artículo 6° de la presente resolución, en los supuestos en que se lo considere pertinente para complementar el informe mencionado en el inciso c) del presente artículo.

e) Elaborar un informe de evaluación y remitirlo al COMITE EJECUTIVO para la aprobación o rechazo de eventuales solicitudes de refinanciamiento.

f) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los financiamientos aprobados, de las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos y del cumplimiento de los objetivos del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR).

g) Informar al COMITE EJECUTIVO la existencia de comportamientos y/o conductas que motiven la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 19 de la presente resolución.

h) Remitir todas las instrucciones al Fiduciario conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 3° del Decreto N° 606/14 y en el Contrato de Fideicomiso, a fin de que aquél proceda a realizar la operación que en su caso corresponda, celebrando todos los actos necesarios para su debida implementación.

i) Llevar adelante acciones de difusión, procurando una comunicación equilibrada en las distintas regiones del territorio nacional.

Art. 8° — Las funciones y atribuciones del COMITE EJECUTIVO serán las siguientes:

a) Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.

b) Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) y sus eventuales refinanciaciones a partir de los informes remitidos por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

c) Aplicar sanciones en caso de incumplimientos a los destinatarios, previo informe remitido por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

Art. 9° — Las decisiones del COMITE EJECUTIVO se comunicarán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, a los efectos del ejercicio de su competencia.

Art. 10. — Con carácter no excluyente, de acuerdo con las prohibiciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto N° 606/14, los siguientes rubros serán considerados gastos elegibles de financiamiento con recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR):

a) Maquinarias y/o partes de maquinarias;

b) Equipamiento;

c) Homologaciones y certificaciones;

d) Materias primas;

e) Productos semielaborados;

f) Construcción, reformas y modificaciones edilicias y/o de instalaciones en plantas industriales o centros de distribución y logística;

g) Estudios y análisis de preinversión para Proyectos de Apoyo a Producciones Innovadoras.

Adicionalmente a lo definido en el párrafo precedente, las erogaciones detalladas en el proyecto presentado serán sometidas a un análisis de pertinencia a los efectos de determinar su consistencia con los objetivos detallados en el proyecto y con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 606/14.

Dicho análisis deberá ser realizado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD en oportunidad de la elaboración del informe de evaluación.

Art. 11. — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, en oportunidad de analizar los proyectos recibidos tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) La contribución al desarrollo del sector productivo al que pertenece el solicitante mediante la creación de nuevos productos y/o procesos productivos, el desarrollo de proveedores, la expansión y/o la diversificación de la producción y/o de las exportacio-



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

nes, la capacidad de sustituir importaciones y la generación de puestos de trabajo.

b) La capacidad económica, financiera y operativa del solicitante para desarrollar las actividades propuestas.

c) La adecuación del proyecto a la perspectiva de crecimiento que presenta el solicitante.

d) El encuadramiento del destino del financiamiento solicitado a los términos previstos por el Artículo 5° del Decreto N° 606/14, así como a las características definidas por la presente resolución y por las normas complementarias.

Art. 12. — En el supuesto del instrumento “Bonificación de Tasas de Interés”, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD realizará el informe de evaluación que será remitido al COMITE EJECUTIVO para que dictamine sobre la elegibilidad de la solicitud.

Aquellos proyectos que resulten elegibles serán remitidos al Fiduciario para su derivación a la entidad financiera correspondiente, quien estará a cargo de realizar la evaluación de riesgo requerida para la aprobación de la solicitud de financiamiento.

Respecto de los demás instrumentos de financiación, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD podrá solicitar la realización de una evaluación de la situación económica financiera del solicitante y de la viabilidad del proyecto por parte de la entidad especializada contratada según lo establecido por el inciso c) del Artículo 6° de la presente resolución. Dicho análisis será incorporado en el informe de evaluación para su consideración por parte del COMITE EJECUTIVO.

Art. 13. — Los préstamos establecidos mediante el inciso a) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 se instrumentarán para los fines y con las características que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 14. — Autorízase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO para la suscripción de convenios específicos con entidades financieras, a los efectos de establecer las condiciones de las bonificaciones de tasas de interés establecidas por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14, en el otorgamiento de préstamos destinados a proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post financiación de exportaciones.

Art. 15. — Para acceder al instrumento “Aportes No Reembolsables” establecido por el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14, los solicitantes deberán incorporar a su solicitud de financiamiento la documentación que justifique en forma suficiente la situación de excepcionalidad prevista por la norma para el acceso a tal instrumento.

Art. 16. — Para acceder al instrumento “Aportes de Capital en Sociedades” establecido por el inciso d) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14, los solicitantes deberán presentar un proyecto que reúna las características descriptas por el inciso b) del Artículo 5° del referido decreto, que deberá encontrarse acompañado por la documentación referida al proyecto de innovación generado en el marco del “Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” y su correspondiente estudio de preinversión.

La instrumentación de estos aportes implicará la emisión de acciones por parte del destinatario para su suscripción e integración bajo la titularidad del ESTADO NACIONAL.

Art. 17. — Para el supuesto de los proyectos en sectores estratégicos y de economías regionales establecidos por los incisos a) y c) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14, se priorizarán los sectores determinados en el Anexo II adjunto a la presente resolución, de acuerdo a las características allí descriptas.

Art. 18. — Los destinatarios del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) deberán:

a) Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto aprobado por el COMITE EJECUTIVO.

b) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso.

c) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, cumpliendo con las funciones delineadas por el inciso f) del Artículo 7° de la presente resolución, así como con los controles que realice el Fiduciario y/o quien éste contrate a tal fin, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo se aprueba mediante el Anexo III de la presente.

d) Comunicar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y al Fiduciario toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

Art. 19. — El COMITE EJECUTIVO, previo informe de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, podrá imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimientos y/o irregularidades relativas a la documentación presentada en el marco del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR), notificará la irregularidad al Registro de Subsidio e Incentivos establecido por el Decreto N° 2.172 del 8 de noviembre de 2012.

b) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten demoras injustificadas en la utilización de los fondos, o incumplimientos a lo establecido por los incisos b), c) y d) del Artículo 18 de la presente resolución, adicionalmente a lo establecido en el inciso anterior, el destinatario no podrá volver a solicitar un financiamiento en el marco del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) por el plazo de CINCO (5) años.

c) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten desviaciones en la utilización de los recursos, y/u ocultamiento, falseamiento u omisión de datos adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, se intimará a la devolución de los fondos percibidos, con más sus intereses, no pudiendo el destinatario volver a solicitar financiamiento en el marco del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) por el plazo de CINCO (5) años.

En todos los supuestos, deberán graduarse las sanciones teniendo en consideración la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, conforme a un procedimiento que asegure el debido procedimiento adjetivo.

Art. 20. — El Fiduciario percibirá la retribución establecida en el Contrato de Fideicomiso por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, pudiendo adicionar únicamente los gastos que específicamente se establezcan contractualmente.

Art. 21. — Apruébase el modelo de “Contrato de Fideicomiso”, previsto en los Artículos 2° y 20 del Decreto N° 606/14, el cual como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 22. — Los gastos que demande la implementación del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) serán atendidos con fondos del Tesoro Nacional, de conformidad con la distribución que al efecto se realice, según se desprende del Artículo 19 del Decreto N° 606/14.

Art. 23. — La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1496/2014

Bs. As., 1/7/2014

VISTO el Expediente N° 4978/12/INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el VISTO se sustancia el llamado a concurso realizado por la Resolución N° 1071/14/INCAA para el llamado a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE FICCION JUVENILES EN FORMATOS MULTIPLATAFORMAS PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES ASOCIADAS A UN CANAL Y/O SEÑAL cuyas ventanas de exhibición serán: Televisión Digital, Internet, Telefonía Móvil Inteligente y otras plataformas con la finalidad que éstas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

Que en función de las presentaciones que realizaron las diversas entidades (ADVA, UIPPA, FDI y CAPP) solicitando que sea modificado y ampliado el punto B del Anexo II de la Resolución N° 1071/14/INCAA, como así también la prórroga en la fecha de cierre del citado Concurso, se entiende que por ello correspondería la modificación y ampliación de la mencionada resolución y la extensión en el plazo de presentación hasta el día 11 de Agosto de 2014.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, La Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifíquese y ampliése el punto B del Anexo II de la Resolución N° 1071/14/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“B.- PROYECTO, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis detallada de cada uno de los OCHO (8) Capítulos y storyline de cada uno de ellos.

B.1.2.- Guión televisivo de los primeros TRES (3) Capítulos de LA SERIE (VEINTISEIS (26) carillas máximo por capítulo).

B.1.3.- Propuesta Estética de la Serie, Concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico tentativo.

B.1.5.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

B.1.7.- Mapa de sitio web.

B.1.8.- Sinopsis explicativa del sitio web con un máximo de dos carillas.

B.1.9.- Documento de diseño de la aplicación móvil.

B.1.10.- Sinopsis explicativa de la aplicación móvil con un máximo de dos carillas.”

ARTICULO 2° — Prorróguese hasta las 17:00 hs. del 11 de Agosto de 2014 inclusive, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso “SERIES DE FICCION JUVENILES EN FORMATO MULTIPLATAFORMA PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES ASOCIADAS A UN CANAL O SEÑAL”.

ARTICULO 3° — Publíquese la nueva fecha de cierre en la página Web del INCAA.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/07/2014 N° 47496/14 v. 08/07/2014

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 1-7-2014

Expediente	Obra Publicada	Género:	Título:	Autor:
5179250	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA (Q)
5179251	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS PENALES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA Autor/Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA (Q)
5179252	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES	Autor/Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA (Q) Autor: OBRA COLECTIVA
5179253	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS ADMINISTRATIVAS Y PROCESALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor/Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA (Q) Autor: OBRA COLECTIVA
5179254	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS INSTITUCIONALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor/Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA (Q) Autor: OBRA COLECTIVA
5179255	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Editor: EDITORIAL JUSBAIRES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA (Q)
5179256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CRIS MACKI 2014	Autor: ROSALIA CRISTINA DE BARROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CRIS MACKI 2014	Autor: ROSALIA CRISTINA DE BARROS Editor: PUBLITRACK SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5179258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICAS PARA TEATRO 2014	Autor: DIEGO MIZRAHI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5179259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LOS REPELENTES 2014	Autor: MARIANO ALBERTO MIRAMONTES Autor: DAMIAN ATILIO GIANCARLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LOS REPELENTES 2014	Autor: MARIANO ALBERTO MIRAMONTES Autor: DAMIAN ATILIO GIANCARLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

5179261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ELVIO DIAZ	Autor: ELVIO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5179262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUI ESTARE	Autor: ALEX YAIR CANNAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI ESTARE	Autor: ALEX YAIR CANNAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA DE NADIE	Autor: ALEX YAIR CANNAS Autor: MATIAS FABIAN LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA DE NADIE	Autor: ALEX YAIR CANNAS Autor: MATIAS FABIAN LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179373	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALTOQUEE.COM	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL TRIAY Autor: JUAN JOSE BERNABEU
5179399	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CIUDAD OCULTA	Productor: LOS GARDELITOS DE MAXIMO SALVADOR ELISUAREZ

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/07/2014 N° 47672/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-6-2014

Expediente				
5178936	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA TIERRA DE LOS DINOSAURIOS PRACTICO LA CURSIVA	Autor: FLORENCIA STAMPONI Autor: JUAN MARTIN PAEZ (I) Autor: VICTOR PAEZ Editor: EDICIONES LEA SA
5178937	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PRINCESAS ENCANTADAS PRACTICO LA CURSIVA	Autor: FLORENCIA STAMPONI Autor: JUAN MARTINS Autor: VICTOR PAEZ Editor: EDICIONES LEA SA
5178938	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ME PASAN COSAS... Y LAS QUIERO ENTENDER	Autor: ALICIA GUZMAN Autor: PETISUI (I) Editor: EDICIONES LEA SA
5178941	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RENAISSANCE THE MASTER SERIES MIXED BY HERNAN CATTANEO	Productor: REMIX SA
5178942	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CLUB LIFE VOLUME TWO MIAMI	Productor: REMIX SA
5178943	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A STATE OF TRANCE 2011	Productor: REMIX SA
5178946	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CASA CHIC CLASSIQUE NOUVEAUX	Productor: REMIX SA
5178947	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CASA CHIC I FOLLOW RIVERS	Productor: REMIX SA
5178950	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IN SEARCH OF SUNRISE 5 LOS ANGELES	Productor: REMIX SA
5178951	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: KALEISDOSCOPE REMIXEO	Productor: REMIX SA
5178952	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IN SEARCH OF SUNRISE 6 IBIZA	Productor: REMIX SA
5178953	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IN SEARCH OF SUNRISE 7 ASIA	Productor: REMIX SA
5178956	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELECTROMAN	Productor: REMIX SA
5178957	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNIVERSAL RELIGION CHAPTER SIX	Productor: REMIX SA
5178960	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUMMER 2013	Productor: REMIX SA
5178961	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUMMER 2012	Productor: REMIX SA
5178962	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VERA0 2012	Productor: REMIX SA
5178964	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: WINTER 2011 REMIX	Productor: REMIX SA
5178965	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: WINTER 2012 REMIX	Productor: REMIX SA
5178966	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RENAISSANCE THE MASTER SERIES	Productor: REMIX SA
5178967	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIRAGE	Productor: REMIX SA
5178968	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIRAGE THE REMIXES	Productor: REMIX SA
5178969	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INVERNO 2012	Productor: REMIX SA
5178973	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INTENSE	Productor: REMIX SA
5178974	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CASA CHIC SWEET DISPOSITION	Productor: REMIX SA
5178975	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CLUB LIFE VOLUMEN ONE LAS VEGAS	Productor: REMIX SA
5178987	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLUES EN MOVIMIENTO VOL 2. 5 GUITARRAS DE BLUES	Productor: BLUES EN MOVIMIENTO DE MAURO DIANA
5178991	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ARGENTINA ESTRUCTURAL. PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS PARA EL MEDIANO Y LARGO PLAZO. EDUCACION	Autor: ALIETO ALDO GUADAGNI Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
5178992	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RSE Y SUS MITOS. MANUAL BASICO PARA REFUTAR INGENUOS Y ESCEPTICOS	Autor: LUCAS IGNACIO UTRERA Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
5178999	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POSHEGEMONIA TEORIA POLITICA Y AMERICA LATINA	Autor: JON BEASLEY MURRAY Traductor: FERMIN RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179000	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANARNOS CON FLORES DE BACH	Autor: MARTHA BEATRIZ CARRANZA Editor: LONGSELLER SA
5179001	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CARLOS MUGICA Y EL RETORNO DE PERON	Autor: PABLO JOSE HERNANDEZ Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179002	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE VOLEIBOL	Autor: ANONIMO Editor: EDITORIAL STADIUM SRL
5179003	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE ANDERSEN	Autor: ANONIMO (C) Editor: TERRAMAR EDICIONES
5179004	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATREVETE A SER TU MAESTRO	Autor: SUZANNE POWELL Editor: EDITORIAL SIRIO
5179005	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA DEL PATRIMONIO CULTURAL	Autor: FRANCOISE BENHAMOU Traductor: HEBER OSTROVIESKY Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179006	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA PASION SUSPENDIDA	Autor: MARGUERITE DURAS Traductor: CESAR AIRA Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF Autor: LEOPOLDINA PALLOTA DELLA TORRE
5179007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA TERMINAR CON EL JUICIO DE DIOS. EL TEATRO DE LA CRUELDAD	Autor: ANTONIN ARTAUD Traductor: SILVIO MATTONI Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL

5179008	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SONIDO DE LOS BEATLES, MEMORIAS DE SU INGENIERO DE GRABACION	Autor: EMERICK GEOFF Autor: HOWARD MASSEY Traductor: RICARD GIL GINER Editor: INDICIOS DE EDICIONES URANO SA
5179009	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TEO	Autor: ANGEL JURADO Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: EDICIONES URANO SA
5179010	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EVA	Autor: ANGEL JURADO Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: EDICIONES URANO SA
5179011	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PECA	Autor: ANGEL JURADO Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: EDICIONES URANO SA
5179012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE SHERLOCK HOLMES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: RICARDO HEALY Editor: TERRAMAR EDICIONES
5179017	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRATADO DE LA PINTURA	Autor: LEONARDO DA VINCI Traductor: ANONIMO Editor: TERRAMAR EDICIONES
5179018	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL RESET COLECTIVO	Autor: SUZANNE POWELL Editor: EDITORIAL SIRIO
5179019	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CLEO	Autor: ANGEL JURADO Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: EDICIONES URANO SA
5179020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELOGIO DE LA ANTROPOLOGIA	Autor: CLAUDE LEVI-STRAUSS Traductor: CARLOS RAFAEL GIORDANO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5179021	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA HISTORIA NOVELADA. MARGARITA Y RODRIGO	Autor: JOSE RAMON CIANCIO Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COORDENADAS Y ABSCISAS. SETENTA Y CINCO POEMAS LIBRES Y SEIS HISTORIAS EMOTIVAS	Autor: CARLOS JORGE MORAN VERA Autor: FLORENCIA ORREGO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRAS MITOLOGIAS	Autor: VIVIANA OLCCHANSKY Autor: GUILLERMO CARRO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179024	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRACIAS POR SUS SERVICIOS	Autor: DAVID FINKEL Traductor: EFREN DEL VALLE Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OCARINA AZUL	Autor: MARIO BARRA Autor: SILVINA BARRA Autor: MARCELA BARRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179026	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NESTOR. ALGUN DIA, LOS HIJOS DE NUESTROS HIJOS... PREGUNTARAN POR EL	Autor: SILVINA GUZMAN SUAREZ Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179027	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: POLITICA BRITANICA EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: RAUL SCALABRINI ORTIZ Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMBRES BORRASCOSAS	Autor: EMILY BRONTE Traductor: ANONIMO Editor: TERRAMAR EDICIONES
5179035	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIAJE A LA LUNA	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: MARCELA LESCARBOURA Editor: EDICIONES URANO SA
5179039	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS BURROS	Productor: LA BURRA RECORDS DE PEREZ LINARES FEDERICO SEBASTIAN
5179048	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA OPINION DE ESTEBAN ECHEVERRIA	Autor/Titular: OSCAR ALBERTO BLANCO Autor: VICTOR MANUEL TOMASELLI
5179065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASSASSIN'S CREED. LA HERMANDAD	Autor: OLIVER BOWDEN Traductor: NOEMI RISCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5179066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASSASSIN'S CREED. LA CRUZADA SECRETA	Autor: OLIVER BOWDEN Traductor: NOEMI RISCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5179067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASSASSIN'S CREED. RENAISSANCE	Autor: OLIVER BOWDEN Traductor: ISABEL MURILLO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5179068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASSASSIN'S CREED. REVELACIONES	Autor: OLIVER BOWDEN Traductor: NOEMI RISCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5179070	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA Y LA MISTICA. MOTOR NECESARIO DEL PROYECTO NACIONAL Y POPULAR	Autor: MIRTA VENTURA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179071	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ARROYO VERDE. RECUERDOS DE LA TRINCHERA, GUALEGUAYCHU	Autor: SIRA NIDIA MUÑOZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179072	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA LLAVE EN EL CAMINO II	Autor: MARITA MORALES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179073	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MUJERES URGENTES	Autor: MARIA LAURA HERRERA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179074	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ISRAEL SE EMBORRACHO Y NO DE VINO	Autor: DANIEL KUPERVASER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUELLOS DUENDES DEL ALMA	Autor: PABLO AMADO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179076	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ESCARABAJO DE ORO Y OTROS CUENTOS	Autor: EDGAR ALLAN POE Autor: ANDRES RODRIGUEZ MORENO Traductor: GABRIELA STOPPELMAN Editor: LONGSELLER SA
5179080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEMEN	Autor: GABRIELA CASAÑAS Autor: HORACIO BAUTISTA CASTRO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179081	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MALVINAS. EL PASADO ES EL PROLOGO	Autor: ENRIQUE OLIVA Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179082	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONVERSACIONES CON ALBERTO METHOL FERRE	Autor: MARCELO GULLO Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GENTE QUE LEE CUENTOS MIENTRAS ESCUCHA ROCK ...	Autor: HUGO TORTONESE Autor: NOEMI PLOTNIK Autor: MARIA CELIA IBARRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179084	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SIMBOLO FINAL. MAS QUE UN METODO, UN PLAN PARA AMERICA LATINA	Autor: FRESIA CASTRO MORENO Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA

5179085	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE JARDINERIA HUMANA	Autor: ENRIQUE MARISCAL Editor: EDICIONES URANO SA
5179086	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL I CHING DEL PEQUEÑO SALTAMONTES	Autor: GUSTAVO ANDRES ROCCO Editor: EDICIONES URANO SA
5179087	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADICCION A LAS PERSONAS	Autor: MONICA ANDREA PUCHEU Autor: INES OLIVERO Editor: EDICIONES URANO SA
5179088	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DERQUI NOTICIAS	Autor/Titular: MARIA FLORENCIA SAIN
5179089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NAUFRAGIO, ENIGMA BAJOS LAS AGUAS DE ANGRA DOS REIS	Autor: RODOLFO CARLOS BOJORGE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UN LADRON DE DISCOS	Autor: CARLOS SAMPAYO Editor: GAUDERIO EDITOR DE VALERIA SATAS
5179113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARLEQUIN, SERVIDOR DE DOS PATRONES	Autor: CARLO GOLDONI Autor: HERNAN GENE Traductor: CARLOS SAMPAYO Editor: GAUDERIO EDITOR DE VALERIA SATAS
5179145	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NOTIBUENOSAIRES	Autor/Titular: MARIA CECILIA MITIDIERI
5179175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS: CRISIS, OPORTUNIDADES Y DESAFIOS	Autor: JUAN JOSE FUENTES ROMERO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES DE FACUNDO NUÑEZ Y MATIAS NUÑEZ SH
5179191	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FARMACOLOGIA PARA LICENCIADOS EN PRODUCCION DE BIOIMAGENES	Autor: DORA MARIA TERESA ISOLABELLA Editor: EDICIONES FARMACOLOGICAS DE DORA ISOLABELLA
5179192	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BASES FARMACOLOGICAS PARA LICENCIADOS EN NUTRICION	Autor: DORA MARIA TERESA ISOLABELLA Editor: EDICIONES FARMACOLOGICAS DE DORA ISOLABELLA
5179203	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A GUIDE TO THE NORTHERN DISTRICTS - GUIA DE ZONA NORTE BUENOS AIRES CHILDREN'S MAP	Autor: CAROLINA GRACEY Autor: MARIA ALEJANDRA FUERTES Autor: MALENA NADIU Editor: ALMA DE PAPEL EDICIONES DE CAROLINA GRACEY
5179204	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A GUIDE TO THE SOUTHERN DISTRICTS - GUIA DE ZONA SUR BUENOS AIRES CHILDREN'S MAP	Autor: CAROLINA GRACEY Autor: MALENA NADIN -I Autor: MARIA ALEJANDRA FUERTES -K Editor: ALMA DE PAPEL EDICIONES DE CAROLINA GRACEY
5179213	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA BRUJULA DE LA PLANIFICACION URBANA - HABITACIONAL MANUAL DE ORIENTACION DE INTERVENCIONES BARRI	Autor: FERNANDO NESTOR MURILLO Autor: GABRIEL HORACIO ARTESE Autor: SANDRA ELISABET DIAZ Autor: PABLO MARTIN SCHWEITZER Autor: VALERIA LAURA SNITCOFSKY Autor: JULIA HELENA TABBITA Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY
5179247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREGUNTAS QUE SIEMPRE SUELEN HACERSE	Autor: WERNER GITT Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5179248	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DISCURSO SOBRE EL LIBRO DE APOCALIPSIS	Autor: GILBERTO M. J. LEAR Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/07/2014 N° 47673/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-6-2014

Expediente				
5178682	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BARRIOS DE LA CIUDAD	Autor/Titular: ROMINA PAULA LIBRALATO
5178683	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIBRALTOR	Autor/Titular: ROMINA PAULA LIBRALATO
5178722	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PANGEA	Autor/Titular: ANA MARIELA KATZ Autor/Titular: NICOLAS VILLAMIL
5178724	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GRAMONAUTAS EP	Productor: GRAMONAUTAS DE FACUNDO MARTIN GONZALEZ
5178730	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: POLITICA EXPRESS	Autor/Titular: JUAN MANUEL LARA
5178789	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS GUANTES DEL PULPO. LAS ZAPATILLAS DEL OSO. LOS PAJARITOS FINOS COMEN "BUDIM"	Autor: KARINA ECHEVARRIA Autor: LAURA QUIROS Autor: MARCELO BELLO Autor: MARIELA SANTIN Editor: DEL NARANJO SRL
5178790	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TESORO PIRATA. GRIS COMO LA OVEJA. LA RANA RENATA	Autor: MERCEDES TUÑON Autor: DANIELA FEOLI Autor: JUANI TROVATI Autor: MARIELA SANTIN Editor: DEL NARANJO SRL
5178791	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GAJOS DE MANDARINA	Autor: LAURA QUIROS Autor: NATALIA COLOMBO Editor: DEL NARANJO SRL
5178792	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GAJOS DE MANDARINA	Autor: LAURA QUIROS Autor: NATALIA COLOMBO Editor: DEL NARANJO SRL
5178793	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TESORO PIRATA. GRIS COMO LA OVEJA. LA RANA RENATA	Autor: MERCEDES TUÑON Autor: DANIELA FEOLI Autor: JUANI TROVATI Autor: MARIELA SANTIN Editor: DEL NARANJO SRL
5178794	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SAPO ENAMORADO. LA LUZ DE LUCILA. LA TORTUGA Y LA ORUGA	Autor: KARINA ECHEVARRIA Autor: LAURA QUIROS Autor: ESTEFANIA BONAFINE Autor: MARIELA SANTIN Editor: DEL NARANJO SRL
5178806	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES... VISUALIZACION CREATIVA	Autor: DOROTHY LEWIS Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: LONGSELLER SA
5178810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE SOLDADOS Y CIVILES	Autor: AMBROSE BIERCE Traductor: JOSE BIANCO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5178811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAL CUAL	Autor: JUAN FILLOY Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL

5178812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS HORTENSIAS COMIC	Autor: FELISBERTO HERNANDEZ Autor: RENZO VAYRA Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5178884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA EN LA FRAGUA	Autor: GILDA LUJAN BONA Editor: BALTASARA EDITORA DE IRMA LILIANA RUIZ
5178885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO I LA TARANTULA - EL ESCORPION - NATALINA - LA DIFICULTAD	Autor: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI Editor: BALTASARA EDITORA DE IRMA LILIANA RUIZ
5178886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSARIO: FICCIONES PARA UNA NUEVA NARRATIVA - ANTOLOGIA	Autor: CAROLINA ROLLE Autor: FEDERICO FERROGGIARO Autor: FRANCISCO PAVANETTO Autor: EL NIÑO C Editor: BALTASARA EDITORA DE RUIZ IRMA LILIANA
5178907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ESPIRITUS DEL AIRE: LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: MARIANA VAZQUEZ Editor: EDICIONES PLAN 21
5178908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REDENCION DEL GUERRERO DE FUEGO: LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: MARIANA VAZQUEZ Editor: EDICIONES PLAN 21
5178909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ESPIRITUS DEL AIRE: LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: MARIANA VAZQUEZ Editor: EDICIONES PLAN 21
5178910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REDENCION DEL GUERRERO DE FUEGO: LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: MARIANA VAZQUEZ Editor: EDICIONES PLAN 21
5178912	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TACABU	Autor/Titular: MIGUEL EDUARDO CAMACHO
5178913	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA ORIGINAL ARGENTINA AUTHENTIC ARGENTINE CUISINE	Autor: MARIA LANCIO Traductor: DAINA GARRIDO Editor: EDICIONES LEA SA
5178914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEON TROTSKY TEXTOS ESENCIALES	Autor: LEON TROTSKY Autor: LUIS BENITEZ Editor: EDICIONES LEA SA
5178928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEFIENDAN LA LEY DE LA DICTADURA COMO SEA (Y OTROS RELATOS)	Autor: MAXIMILIANO ORIOLI Editor: 1941 DE MAXIMILIANO ORIOLI
5178929	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 11.3	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CARLOS JAVIER POSTIGLIONE Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/07/2014 N° 47674/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 25-6-2014

Expediente				
5178540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER SENTADA	Autor: COPI Traductor: SILVIO MATTONI Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5178541	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DECORACION DE TORTAS CUPCAKES Y GALLETITAS	Autor: LINDY SMITH Autor: KARL ADAMSON Autor: SIMON WHITMORE Traductor: MARIA JOSE FERRARI Traductor: MARIELA WLADIMIRSKY Editor: EDITORIAL PLANETA DE AGOSTINI SAIC
5178542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUENTE DEL RELATO	Autor: JUAN CARLOS MONDRAGON Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5178543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS MACABROS	Autor: MERCEDES FREYRE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5178547	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONOCIMIENTO SUPREMO EL VERDADERO MENSAJE DEL KRISTO	Autor: SACHIDEKAM BRAHMA Editor: LUIS ALBERTO ROSSINI
5178549	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PERON Y EVITA MEMORIA INTIMA IMAGENES DE UNA PASION ARGENTINA	Autor: GUSTAVO VARELA Editor: EDICIONES LEA SA
5178577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DEL HOMBRE ALTO	Autor: ALFREDO DI BERNARDO Editor: EDITORIAL PALABRAVA SH
5178578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIMBRE A LA HORA DE ALMORZAR	Autor: ANGEL BALZARINO Editor: EDITORIAL PALABRAVA SH
5178579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: :SALIR DE CACERIA	Autor: PATRICIA SEVERIN Editor: EDITORIAL PALABRAVA SH
5178580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATADURA	Autor: GRACIELA PRIETO REY Editor: EDITORIAL PALABRAVA SH
5178581	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUARE INTIMO	Autor: MARTA CASTELLANO Autor: VICTORIA VAZQUEZ Editor: EDITORIAL PALABRAVA SH
5178586	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRABAJO VIVO TOMO I. SEXUALIDAD Y TRABAJO	Autor: CHRISTOPHE DEJOURS Traductor: MIGUEL CARLOS ENRIQUE TRONQUOY Editor: TOPIA SH
5178587	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CRISIS DEL PATRIARCADO	Autor: CESAR HAZAKI Editor: TOPIA SH
5178588	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIALOGOS. ENCUENTROS CON JACOBO FIJMAN, ENRIQUE PICHON RIVIERE, FERNANDO ULLOA, LEON ROZITCHNER Y OT	Autor: VICENTE ZITO LEMA Editor: TOPIA SH
5178592	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TELE PARKING	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ZTECH SRL
5178601	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA LIBRO HOMENAJE A LOS 55 AÑOS DE OBRA CIENTIFICA Y DOCENT	Autor: OBRA COLECTIVA Director: HUMBERTO J BERTAZZA Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
5178602	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION DEL COMERCIO EXTERIOR	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JOSUE ISAAC BERMAN Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
5178608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARRILETE COSMICO (EL RELATO COMPLETO)	Autor: VICTOR HUGO MORALES Autor: ARIEL MAGNUS Editor: INTERZONA EDITORA SA
5178609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS AFECTOS RAROS	Autor: CARLOS GAMERRO Editor: INTERZONA EDITORA SA
5178610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EPISTOLARIO	Autor: CHRISTIAN FERRER Editor: INTERZONA EDITORA SA

5178613	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REINO DE LOS COLORES	Autor: GABRIELA GAITAN Autor: AYELEN ROMINA MARTINEZ Titular: HECTOR MARCELO DEL ARCO
5178624	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PUATUCHA RENTES, LA LEYENDA OLVIDADA	Autor: ISTVANSCH Editor: CALIBROSCOPIO EDICIONES DE BINDER WALTER MARCELO
5178625	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA DECISION DE TEODORO	Autor: IRENE SINGER Editor: CALIBROSCOPIO EDICIONES DE BINDER WALTER MARCELO
5178626	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TUS OJOS	Autor: EDUARDO ABEL GIMENEZ Autor: CECILIA AFONSO ESTEVES Editor: CALIBROSCOPIO EDICIONES DE BINDER WALTER MARCELO
5178630	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NACIONAL GESTION NACIONAL FRAMEWORK	Autor/Titular: ANIBAL GABRIEL POTENZA
5178643	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AVISPADOS	Autor/Titular: CECILIA INES BONA
5178651	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RADIO ARINFO	Autor/Titular: LEANDRO GABRIEL MIRO
5178655	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DELAY SESSIONS VOL. 1	Productor: PABLO DOSIL
5178657	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPPET	Autor/Titular: VITAL SOYA SA (COORD) Autor: OBRA COLECTIVA
5178668	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NOVEDADES DEL PASADO	Productor: NOE DE ARNO STEPANYAN
5178674	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASA DOCE LA HORA DEL CIELO	Autor/Titular: MARIA GABRIELA ROMEO

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/07/2014 N° 47675/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-6-2014

Expediente				
5178259	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CBD TOOLKIT FOR STUDENTS	Autor/Titular: HECTOR JOSE MARIA ESPINOSA Autor/Titular: HECTOR ENRIQUE SALOMONE Autor/Titular: REGINA NOEMI MEYER
5178260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUAFUERTES CARIOCAS	Autor: GUSTAVO PACHECO Autor: ROBERTO ARLT Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5178261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUTURO	Autor: MARC AUGE Traductor: RODRIGO MOLINA-ZAVALIA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5178262	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MANUEL DORREGO. CIVILIZACION Y BARBARIE	Autor: OSVALDO GUGLIELMINO Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D' ANTONIO
5178263	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PATRIA DE ESCRITORES	Autor: PABLO JOSE HERNANDEZ Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D' ANTONIO
5178264	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CINE Y CULTURA POPULAR. ALBERTO VACAREZZA. HOMERO MANZI. ENRIQUE S. DISCEPOLO	Autor: AGUSTIN NEIFERT Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D' ANTONIO
5178265	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: IUS LA INVENCION DEL DERECHO EN OCCIDENTE	Autor: ALDO SCHIAVONE Traductor: GERMAN PROSPERI Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5178266	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEXIONES PARA MEJORAR TU VIDA	Autor: ARIANA RUIZ Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D' ANTONIO
5178267	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LINEA NACIONAL. "INFORMES" DE UNA MILITANCIA JUVENIL MENDOCINA	Autor: JORGE ANIBAL BECERRA Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D' ANTONIO
5178268	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CARACOL GASTON	Autor: ANABEL JURADO Autor: ANDRES GALLELLI Editor: EDICIONES URANO SA
5178269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NIÑO Y EL HOMBRE (EN LA PAZ DEL PARQUE)	Autor: JUAN BERNARDO NASSIFF Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5178270	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BALADA DE LOS SUEÑOS. AFORISMOS	Autor: RAYMOND BERBERIAN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5178271	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA Y MOVIMIENTO. BASES ANATOMO FISIOLÓGICAS	Autor: LOURDES MARTINEZ Autor: ORLANDO VAI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5178272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VIAJEROS DEL ARCA. UN FUTURO IMAGINARIO LOS RECUERDOS DE AIYA	Autor: ALICIA MARIA NEIVA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5178273	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUNATICA	Autor: MIMY CIROCCO Editor: EDICIONES URANO SA
5178274	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿QUE VIDA VIVIMOS?	Autor: SERGIO SINAY Editor: EDICIONES URANO SA
5178275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRODUCCION A LA PNL	Autor: JOSEPH O' CONNOR Autor: JOHN SEYMOUR Traductor: EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ Editor: EDICIONES URANO SA
5178276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INDUSTRIA CULTURAL	Autor: THEODOR ADORNO Autor: MAX HORKHEIMER Traductor: JUAN JOSE SANCHEZ Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5178277	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL RATON RAMON	Autor: ANABEL JURADO Autor: ANDRES GALLELLI Editor: EDICIONES URANO SA
5178278	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178279	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LASERENISIMA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178280	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PAGINA INSTITUCIONAL / TAMBOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178281	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178282	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178283	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178284	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES MSL	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA

5178285	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES MSL	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178286	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES MASA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178287	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB QUESERISIMOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178288	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB TAMBOS MASTELLONE HNOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
5178289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBE SANTELMERO	Autor: RAMON ANIBAL MASCHIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5178290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANDOMBE SANTELMERO	Autor: ROSANA INES MENTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5178291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MAITENA CARRA	Autor: JUAN MANUEL MIÑO Autor: MARCELO FABIAN CARRAZANA Autor: SAMUEL ALEJANDRO CARRAZANA Autor: ALAN CRISTIAN JOSE SABINI Autor: REYNALDO LIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5178292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MAITENA CARRA	Autor: JUAN MANUEL MIÑO Autor: MARCELO FABIAN CARRAZANA Autor: SAMUEL ALEJANDRO CARRAZANA Autor: ALAN CRISTIAN JOSE SABINI Autor: REYNALDO LIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5178293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GRITO SAGRADO & PRESIDENTES	Autor: PABLO DANIEL DE LA RETA Autor: GERMAN ANDRES LAMI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5178294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JAVIER BENITEZ, VOLUMEN I	Autor: JAVIER ELADIO BENITEZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5178295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM JAVIER BENITEZ, VOLUMEN I	Autor: JAVIER ELADIO BENITEZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5178296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 1	Autor: JUAN CRUZ DE URQUIZA Autor: SEBASTIAN DE URQUIZA Autor: MAURO PRANDINI Autor: CAMILO FERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5178304	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIAJERA	Autor/Editor: GRACIELA EDITH GARGIULO
5178306	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	Autor: JORGE OSCAR ROSSI Editor: FUNDACION CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES (CIJUSO)
5178310	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRONICAS DE VIAJE	Productor: EL SUEÑO DE LOS ELEFANTES DE FRANCISCO JAVIER CABRAL CALVO
5178331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FANTASMAS	Autor: EDUARDO BERTI Traductor: EDUARDO BERTI Traductor: JUAN GOLDIN Traductor: NICOLAS GELORMINI Traductor: BAOYAN ZHAO Traductor: MARIA TEREZA D'MEZA Traductor: LUISA BOROVSKY Traductor: SALVADOR BIEDMA Traductor: MARCOS MAYER Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5178334	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CODA WALLET	Autor: ALBERTO ESTEBAN VERRA Autor: FEDERICO GUILLERMO NANO Titular: MULTIPLATAFORMA SA
5178335	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CODAREMITTANCE	Autor: ALBERTO ESTEBAN VERRA Autor: FEDERICO GUILLERMO NANO Titular: MULTIPLATAFORMA SA
5178336	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOBILE FRAMEWORK	Autor: ALBERTO ESTEBAN VERRA Autor: FEDERICO GUILLERMO NANO Titular: MULTIPLATAFORMA SA
5178337	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ADIVINANZAS QUE ATRAPAN	Autor: FLORENCIA ESSES Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5178338	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA BALLENA Y OTROS MITOS Y LEYENDAS	Autor: LILIANA CINETTO Autor: MAIRA LAURA MARTINEZ Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5178339	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PESADILLAS EN EL PIJAMA PARTY	Autor: FABIAN SEVILLA Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5178340	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COMO HACEN LAS QUE PUEDEN	Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Autor: FLAVIA TOMAELLO Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5178341	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: POESIAS CON LA HISTORIA	Autor: FLORENCIA ESSES Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Autor: JOSEFINA PREUMAYR Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5178344	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JUNTOS SOMOS MONTAÑA	Editor: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA Productor: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA Director: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA Titular: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA
5178345	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRILOGIA	Productor: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA
5178346	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI PALABRA MI ALMA	Productor: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA
5178347	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAFUNDO + 10 ORQUESTA	Productor: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA
5178348	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MARGINAL Y POPULAR	Productor: ROCK Y REGGAE EDICIONES SA
5178396	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA ENERGIA	Productor: MATEO RENZULLI
5178397	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIRAME	Productor: NORMA MABEL GUAJARDO

5178405	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGRP (SISTEMA DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS)	Autor/Titular: ENRIQUE MARIO RAY
5178414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS PARA MI HIJA ADOLESCENTE	Autor: POLDY BIRD Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERONICA CRECE	Autor: POLDY BIRD Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178416	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS SANADORES. ENERGIA CURATIVA PARA EL CUERPO, EL ALMA Y EL ESPIRITU	Autor: SURI JAGAT-PRAKAZA Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178417	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO DE PLANTAS MEDICINALES	Autor: LIA CAMPOS Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAN AMADA	Autor: POLDY BIRD Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA VERONICA	Autor: POLDY BIRD Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178420	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BREVE HISTORIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN ARGENTINA	Autor: CARLOS MARTINEZ SARASOLA Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178421	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODA LA TIERRA ES UNA SOLA ALMA	Autor: CARLOS MARTINEZ SARASOLA Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5178422	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORDEN Y AMOR	Autor: HELLINGER BERT Traductor: ALEJANDRO EPSTEIN Editor: ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
5178423	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AUNQUE ME CUESTE LA VIDA	Editor: ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL Autor: STEPHAN HAUSNER Traductor: ROSI STEUDEL
5178424	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRAUMA: UNA CUESTION DE EQUILIBRIO	Autor: ANNGWYN ST JUST Traductor: ROSI STEUDEL Editor: ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
5178432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HENRI	Autor: OLGA CARRA Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE VILLA MARIA (EDUVIM)
5178433	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: WEB 2.0: BLOGS	Autor: MARIA CRISTINA PRIEGUE Autor: HUGO EMILIO TRAVERSO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE VILLA MARIA (EDUVIM)
5178434	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANIMARSE A EMPRENDER	Autor: DARIO ADALBERTO PONCIO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE VILLA MARIA (EDUVIM)
5178435	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: WEB 2.0: REDES SOCIALES	Autor: LAURA B PRATO Autor: VIVIANA N VILLORIA Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE VILLA MARIA (EDUVIM)
5178459	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PHOTO ARRAY	Autor: CELESTE GEORGINA TAVOLARO TROMBETTA Autor: ANIBAL JULIO ACUÑA Titular: CELESTE GEORGINA TAVOLARO TROMBETTA
5178516	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿A MI ME LA VAS A CONTAR?	Autor: ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO Editor: TERRAMAR EDICIONES
5178519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORSARIO NEGRO	Autor: EMILIO SALGARI Traductor: POLLUX HERNUÑEZ Editor: TERRAMAR EDICIONES

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/07/2014 N° 47677/14 v. 08/07/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
	TIPO	NRO.			FALLO	NRO.
APELLIDOS Y NOMBRES						
DIELOR NDOYE	CPF (BR)	236.065.528-07	\$ 2280.-	SC82-245-2013/1	033	2014
SCHREINER CARLOS EUGENIO	CI (BR)	13R/2527941	\$ 13500.-	SC82-249-2013/K	032	2014
SILVA DOS SANTOS	C.I. (BR)	10895288-1	\$ 3270.-	SC82-244-2013/3	031	2014
JAGUSIECZKO MARTA	CUIT	23-26738881-4	\$ 4.981,58	SC82-160-2013/9	359	2013
CORREA MIGUEL ANGEL	CUIT	20-13559482-3	\$ 4.865,16	SC82-167-2013/1	366	2013
CORREA MIGUEL ANGEL	CUIT	20-13559482-3	\$ 6.768,30	SC82-177-2013/K	365	2013
RODRIGUEZ DOS SANTOS ROBERTO C.	CUIT	20-22145755-3	\$ 2.327,52	SC82-176-2013/1	360	2013
EUCLIDES BOMAN	CUIT	20-92686746-7	\$ 15.697,80	SC82-016-2009	367	2013
ANTUNES DE OLIVEIRA ADRIAN	CUIT	20-26078194-5	\$ 4.200,00	SC82-143-2009	9	2014
ARZAMENDIA ABEL, ORFILIO	CUIT	20-13559482-3	\$ 4.200,00	SC82-143-2009	9	2014
AQUINO ALBERTO	CUIT	20-18647586-1	\$ 17.087,88	SC82-293-2013/1	316	2013
EUGROB SRL	CUIT	30-70783899-6	\$ 162.829,47	SC82-030-2013/2	212	2013

Bdo. de Irigoyen, Mnes., 09 de Junio de 2014.

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 08/07/2014 N° 47622/14 v. 08/07/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución N° 008/13 (AD RIOG) por aplicación del art. 970 del Código Aduanero. Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 15 (quince) días de publicado el presente, procedan a hacer efectiva la multa detallada al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado C.P.N. OSCAR E. FERNANDEZ a/c Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I. N°	MULTA	TRIBUTOS
047/2008	CEJAS RAMON ALCIDES	27.996.737	\$ 10.500,00	-----

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 08/07/2014 N° 48476/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 143/2014

Bs. As., 22/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0012366/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 159 de fecha 22 de Abril de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la Renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SANTA ROSA, con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de SANTA ROSA, de la Provincia de LA PAMPA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 191/2014

Bs. As., 14/5/2014

VISTO el expediente N° S02:0027393/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 5 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE ALTO ALEGRE han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Alto Alegre, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 566/2013.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Alto Alegre el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Alto Alegre de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



ANEXO I



e. 08/07/2014 N° 48369/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición N° 194/2014**

Bs. As., 16/5/2014

VISTO el expediente N° S02:0027169/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que en tal sentido, se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define en su Anexo V, el Procedimiento de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo que el Certificado de Centro de Otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir "...tendrá una vigencia de UN (1) año y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación con expresión de causa...".

Que en el orden al Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires referenciados en el artículo 1° de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de la correspondiente Certificación de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que con fecha 15 de Mayo de 2013, mediante Disposición ANSV N° 199, se ha Certificado el Centro de Otorgamiento de Licencias de Conducir del Municipio de Lezama de la Provincia de Buenos Aires, comprendido en la Octava Etapa de Implementación.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovada la Certificación del Centro de Otorgamiento de Licencias de Conducir del Municipio de Lezama de la Provincia de Buenos Aires, comprendido en la Octava Etapa de Implementación, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Otorgamiento de la Licencia de Conducir oportunamente emitido por la Disposición ANSV N° 199 del 15 de Mayo de 2013 al Municipio de Lezama de la Provincia de Buenos Aires, comprendido en la Octava Etapa de Implementación.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 del Centro de Otorgamiento de la Licencia de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 08/07/2014 N° 48376/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición N° 222/2014**

Bs. As., 28/5/2014

VISTO el expediente N° S02:0034540/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 5 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

EL MUNICIPIO ANISACATE han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Anisacate, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 59/2013.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Anisacate el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Anisacate de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 08/07/2014 N° 48380/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 303/2014

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el expediente N° S02:0005174/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que en tal sentido, se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Especifico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Especifico define en su Anexo V, el Procedimiento de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo que el Certificado de Centro de Otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir "...tendrá una vigencia de UN (1) año y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación con expresión de causa...".

Que en el orden al Convenio Especifico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires referenciados en el artículo 1° de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de la correspondiente Certificación de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que los Centros de Otorgamiento de Licencia de Conducir de los Municipios de Trenque Lauquen, Rivadavia, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, General Villegas, Carlos Tejedor, Lincoln, Florentino Ameghino, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Junín, Colón, Rojas, Chacabuco, Salto, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Capitán de Sarmiento, Arrecifes, Pergamino, Carlos Casares, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ramallo, San Pedro y Baradero de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en la 6° Etapa de Implementación, fueron certificados y homologados oportunamente por la Disposición ANSV N° 220 de fecha 25 de junio de 2012 y renovados mediante Disposición ANSV N° 302 de fecha 25 de junio de 2013.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovada la Certificación de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de los Municipios de Trenque Lauquen, Rivadavia, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, General Villegas, Carlos Tejedor, Lincoln, Florentino Ameghino, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Junín, Colón, Rojas, Chacabuco, Salto, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Capitán de Sarmiento, Arrecifes, Pergamino, Carlos Casares, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ramallo, San Pedro y Baradero de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en la 6° Etapa de Implementación, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV N° 220 del 25 de junio de 2012 y renovados mediante Disposición ANSV N° 302 de fecha 25 de junio de 2013, a los Municipios de Trenque Lauquen, Rivadavia, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, General Villegas, Carlos Tejedor, Lincoln, Florentino Ameghino, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Junín, Colón, Rojas, Chacabuco, Salto, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Capitán de Sarmiento, Arrecifes, Pergamino, Carlos Casares, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ramallo, San Pedro y Baradero de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en la 6° Etapa de Implementación.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir los Certificados de Renovación N° 2 de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 08/07/2014 N° 48377/14 v. 08/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 684/2014**

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Nros. 405.00.0/12 y 405.01.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución 1378-AFSCA/12, complementada por Resolución N° 2275-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL CARRIZAL ABAJO, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por Marcelo Ernesto GONZALEZ, documentada mediante Expediente N° 405.01.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1040 y 1378-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1040-AFSCA/12 y 1378-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 405.01.0/12 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que en ese sentido la oferta del señor GONZALEZ no cumplimentó los extremos exigidos en los aspectos personal y patrimonial correspondientes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 405, convocado mediante Resolución 1378-AFSCA/12, complementada por Resolución N° 2275-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL CARRIZAL ABAJO, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Marcelo Ernesto GONZALEZ (D.N.I. N° 14.781.127), que quedara documentada mediante Expediente N° 405.01.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/07/2014 N° 47696/14 v. 08/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 685/2014**

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Nros. 283.00.0/12, 283.01.0/12, 283.02.0/12, 283.03.0/12, 283.04.0/12 y 283.05.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada, por sus

similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de CINCO (5) ofertas, realizadas por el Señor José Antonio BRAVO, documentada mediante Expediente Nro. 283.01.0/12, el Señor Sergio PALAZZETTI, documentada mediante Expediente Nro. 283.02.0/12, el Señor Oscar Sebastián LESCANO, documentada mediante Expediente Nro. 283.03.0/12, la Señora Luciana Natalia PIRIS, documentada mediante Expediente Nro. 283.04.0/12 y la Señora María Estela BAZAN, documentada mediante Expediente Nro. 283.05.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 283.01.0/12, 283.02.0/12, 283.03.0/12, 283.04.0/12 y 283.05.0/12, han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, las ofertas detalladas en el párrafo precedente, no han dado cumplimiento a los requisitos de los aspectos patrimonial, personal, técnico y cultural.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 283, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12 modificada y complementada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación, de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisibles las ofertas presentadas por el Señor José Antonio BRAVO, documentada mediante Expediente Nro. 283.01.0/12, el Señor Sergio PALAZZETTI, documentada mediante Expediente Nro. 283.02.0/12, el Señor Oscar Sebastián LESCANO, documentada mediante Expediente Nro. 283.03.0/12, la Señora Luciana Natalia PIRIS, documentada mediante Expediente Nro. 283.04.0/12 y la Señora María Estela BAZAN, documentada mediante Expediente Nro. 283.05.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/07/2014 N° 47697/14 v. 08/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 686/2014**

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Nros. 370.00.0/12 y 370.01.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por Andrea del Valle POLIZZOTTO, documentada mediante Expediente N° 370.01.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 370.01.0/12 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que en este sentido la señora POLIZZOTTO no acreditó la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación; y por otro lado no cumplimentó los extremos exigidos en el aspecto personal correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 370, convocados mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Andrea del Valle POLIZZOTTO (D.N.I. N° 26.204.881), que quedara documentada mediante Expediente N° 370.01.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/07/2014 N° 47698/14 v. 08/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 688/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Nros. 317.00.0/12, 317.01.0/12, 317.02.0/12, 317.03.0/12, 317.04.0/12, 317.05.0/12, 317.06.0/12 y 317.07.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de SIETE (7) ofertas, realizadas por el Señor Osvaldo Mario Antonio RODRIGUEZ, documentada mediante Expediente Nro. 317.01.0/12, la Señora Viviana Ester MARIN, documentada mediante Expediente Nro. 317.02.0/12, el Señor Cristian Ariel INFANTE, documentada mediante Expediente Nro. 317.03.0/12, el Señor Walter Carlos FRANCO, documentada mediante Expediente Nro. 317.04.0/12, el Señor Cristian Walter BURGOS, documentada mediante Expediente Nro. 317.05.0/12, la Señora Norma Beatriz GARRAFA, documentada mediante Expediente Nro. 317.06.0/12 y el Señor Sergio Rafael ARREGUI, documentada mediante Expediente Nro. 317.07.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, su circular aclaratoria aprobada por

Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 317.01.0/12, 317.02.0/12, 317.03.0/12, 317.04.0/12, 317.05.0/12, 317.06.0/12 y 317.07.0/12 han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 317.01.0/12 y 317.04.0/12 no han dado cumplimiento a los requisitos del aspecto técnico.

Que la oferta documentada mediante Expediente N° 317.02.0/12 no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que, la oferta documentada mediante Expediente N° 317.03.0/12, no ha dado cumplimiento con los aspectos personal, patrimonial y técnico.

Que las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 317.03.0/12, 317.04.0/12 y 317.05.0/12 no acreditan el cumplimiento del artículo 24, inciso g) de la Ley N° 26.522.

Que la oferta documentada mediante Expediente N° 317.06.0/12 no ha dado cumplimiento con los aspectos patrimonial y personal.

Que la oferta documentada mediante Expediente N° 317.07.0/12 no ha dado cumplimiento con el aspecto personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose el fracaso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 317, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12 modificada y complementada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisibles las ofertas presentadas por el Señor Osvaldo Mario Antonio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 5.262.486), documentada mediante Expediente Nro. 317.01.0/12, la Señora Viviana Ester MARIN (D.N.I. N° 28.234.929), documentada mediante Expediente Nro. 317.02.0/12, el Señor Cristian Ariel INFANTE (D.N.I. N° 27.322.966), documentada mediante Expediente Nro. 317.03.0/12, el Señor Walter Carlos FRANCO (D.N.I. N° 25.725.551), documentada mediante Expediente Nro. 317.04.0/12, el Señor Cristian Walter BURGOS (D.N.I. N° 27.662.549), documentada mediante Expediente Nro. 317.05.0/12, la Señora Norma Beatriz GARRAFA (D.N.I. N° 16.393.518), documentada mediante Expediente Nro. 317.06.0/12 y el Señor Sergio Rafael ARREGUI (D.N.I. N° 27.987.116), documentada mediante Expediente Nro. 317.07.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/07/2014 N° 47700/14 v. 08/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 689/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Números 153.00.0/03 y 153.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por Resolución N° 175-COMFER/03, para la instalación, funcionamiento y explotación de

una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, entre otras, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, Canal 287 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictó la Resolución N° 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego (artículo 2° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4° al entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional de Servicio de Frecuencia Modulada.

Que se procedió a la pertinente apertura el día 22 de abril de 2003, a las 13.30 horas.

Que en dicha oportunidad, se verificó la presentación de sólo una oferta correspondiente a la firma FM CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 153.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció que los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la entonces Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe que los socios de la firma FM CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) no acreditan capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la ex Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la entonces Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta se ha dado cumplimiento con lo requerido por el artículo 7° del pliego de bases y condiciones.

Que asimismo el artículo 7° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la entonces Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que la póliza contratada por la firma FM CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) que garantizaba los presentes actuados, se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que por NOTCNCAAFRD N° 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica respecto de la solicitud de marras.

Que la comisión de Preadjudicación, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma FM CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiéndose procedente su rechazo, por resultar inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIO DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por Resolución N° 175-COMFER/03, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 287, Categoría F, frecuencia 105.3 MHz., en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente, y 883/01 reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisibles, la propuesta presentada por la firma FM CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) integrada por los señores Carlos YANGÜELA (D.N.I. N° 7.328.935), Raúl Angel PAURA (D.N.I. N° 12.538.344), José Luis POPE (D.N.I. N° 13.988.121) y Alejandro Daniel GARAVANO (D.N.I. N° 13.125.553).

ARTICULO 3° — Declárese fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Dése intervención a la Subdirección Nacional de Administración a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/07/2014 N° 47709/14 v. 08/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 693/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Nros. 239.00.0/12 y 239.01.0/12, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Darío Javier LEWKOW quedando documentada como Expediente Nro. 239.01.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, y su circular aclaratoria aprobada por su similar Nro. 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por su similar N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que, de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes, se desprende que la oferta documentada en el Expediente Nro. 239.01.0/12, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, el oferente no ha dado cumplimiento a los requisitos del aspecto patrimonial y técnico del pliego, ni acredita la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y de producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 239, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Recházase por inadmisibles la oferta presentada por el señor Darío Javier LEWKOW (D.N.I. N° 27.151.000), documentada mediante Expediente Nro. 239.01.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárese fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/07/2014 N° 47713/14 v. 08/07/2014

PODER JUDICIAL DE LA NACION**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución N° 237/2014**

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 21/2014 caratulado "Sánchez Freytes Alejandro s/ propuesta Reglamentación Ley 26.857", del que

RESULTA:

Las actuaciones de referencia en las que se analizan la situación planteada ante la sanción de la ley 26.857 que modifica la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y establece una nueva regulación respecto a las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.857 en su artículo 1° establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Este Consejo de la Magistratura comparte plenamente el principio de transparencia y publicidad que inspira dicha norma, el que ya venía siendo aplicado por el Cuerpo en su reglamentación (Resolución N° 734/07).

No obstante ello, y conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 9/14, corresponde reformar el régimen vigente de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales y adecuarlo a las disposiciones de la ley 26.857, dictando las medidas apropiadas para su ordenada implementación en los aspectos concernientes al contenido de las declaraciones juradas y en cuanto a su modo de publicidad.

El Consejero Daniel E. Ostropolsky presentó su proyecto de Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales, el que obra agregado a fs. 21 a 32 de los autos de referencia.

Por su parte los consejeros Julián Álvarez y Eduardo de Pedro presentaron su proyecto de Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales, el que obra agregado a fs. 56 a 73 de autos.

Analizado el tema por los señores Consejeros en las reuniones de la Comisión de Reglamentación celebradas los días 8 de mayo del 2014 y 12 de junio del 2014, se dispuso con el voto positivo de los consejeros Urriza, Cimadevilla y De Pedro remitir al Plenario como Dictamen de Minoría, el que propone la aprobación del Proyecto de Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y los formularios de declaración jurada patrimonial integral "anexo público" y "anexo reservado" presentado por los Consejeros Álvarez y De Pedro.

Por ello, conforme lo dispuesto en el dictamen 7/2014 —de minoría— de la Comisión de Reglamentación y por mayoría de los señores consejeros presentes, voto de los doctores, Julián Álvarez; Marcelo Fuentes; Eduardo de Pedro; Mario Cimadevilla, Ada Iturrez de Capellini; Carlos Moreno y Manuel Urriza.

SE RESUELVE:

1°) Derogar la Resolución 734/07 de este Consejo de la Magistratura.

2°) Aprobar el Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y los formularios de declaración jurada patrimonial integral "anexo público" y "anexo reservado" que obran como anexos I, II y III de la presente resolución.

3°) Publicar en el Boletín Oficial y en la Pág. Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese, notifíquese y archívese. — ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ANEXO I

Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación.

Artículo 1°: La presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, establecida por la ley 25.188 y su modificatoria —ley 26.857—, se ajustará a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 2°: Quedan comprendidos en la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral, de conformidad con la presente reglamentación:

1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación.

2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación. Los integrantes de los organismos mencionados que representan a las Cámaras del Poder Legislativo de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional, cumplirán con su obligación acompañando copia de la declaración jurada patrimonial que hubieren presentado ante los respectivos organismos que representan.

3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley 25.188.

Artículo 3°: La Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la asistencia de las oficinas cuya colaboración requiera al efecto, tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro, publicación y archivo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales a las que se refiere este reglamento.

En el mes de noviembre de cada año elaborará el listado de los sujetos obligados a presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral y procederá a su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar). Hasta tanto se confeccione el listado seguirá vigente el del año anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 4°: Los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones y, anualmente, entre el 1 de abril y el 31 de mayo. Con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año.

Artículo 5°: La Declaración Jurada Patrimonial Integral estará compuesta en dos partes:

A. Un Anexo Público, conteniendo la información detallada en el Anexo II de la presente Resolución.

B. Un Anexo Reservado, comprendido en el Anexo III de la presente Resolución. Este Anexo se compone de los siguientes datos:

- Datos Personales del declarante.
- Datos del cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados del declarante.
- Titularidad, tipo de bien, ubicación (domicilio, localidad, ciudad, provincia, país), porcentaje sobre la propiedad, superficie, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero.
- Titularidad, tipo, porcentaje sobre la propiedad, descripción, patente o matrícula, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de bienes muebles, semovientes y derechos registrables radicados en el país o en el extranjero.
- Titularidad, entidad, cantidad, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de títulos, acciones, valores, participación en sociedades y otras inversiones financieras, en el país y en el extranjero.
- Titularidad, entidad, tipo y número de cuenta monto, moneda y país en el que está depositado el dinero en efectivo en bancos u otras entidades financieras en el país o en el extranjero.
- Titularidad, identificación, entidad emisora y número de las tarjetas de crédito.
- Titularidad, tipo, identificación del deudor, monto y moneda, identificación del bien gravado y número de inscripción registral, de corresponder, respecto de créditos hipotecarios, prendarios y comunes.
- Titularidad, tipo, identificación del acreedor, monto y moneda, identificación del bien gravado y número de inscripción registral, de corresponder, respecto de deudas hipotecarias, prendarias y comunes.
- Ingresos derivados de relaciones contractuales, laborales o que tengan otra causa, con indicación del origen, empleador, su identificación, cargo o función y remuneración neta o monto anual, según el caso.
- Antecedentes Laborales de los últimos tres años.

Artículo 6: Los obligados cumplirán con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral del siguiente modo; con respecto al Anexo Público (Anexo II de la presente Resolución) lo harán mediante la transmisión electrónica de datos a través del portal web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (<http://www.consejomagistratura.gov.ar>), y el sistema emitirá una constancia de presentación, la que deberá ser impresa por el declarante.

Respecto del Anexo Reservado (Anexo III de la presente Resolución), la declaración deberá realizarse por vía de los formularios puestos a disposición en dicho portal web, los que deberán ser completados y firmados en todas sus hojas por el presentante. La presentación de este Anexo se realizará en un sobre cerrado y firmado que se entregará a tales efectos, acompañado de la constancia de presentación del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial Integral.

La entrega de la documentación detallada en el párrafo precedente se realizará ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, sin embargo en los casos referidos a tribunales con asiento en el interior del país, los magistrados y funcionarios harán su presentación ante la cámara que ejerza la superintendencia. El presidente de la cámara deberá remitir toda la documentación recibida, dentro de los quince días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 4°. La omisión de remitir la documentación señalada será considerada una falta disciplinaria, en los términos del artículo 14 de la Ley 24.937 modificado por la ley 26.080. Asimismo dicha oportunidad de presentación la dependencia extenderá al declarante un recibo en el que se detallará:

1. nombre y apellido del declarante;
2. cargo y dependencia en el que desempeña funciones;

3. la constancia de que se ha presentado la declaración jurada que, según expresa el declarante, cumple con los requisitos de la ley 25.188 en los términos de la presente reglamentación;

4. referencia a la presentación de la copia de la constancia de presentación de la Declaración jurada patrimonial integral;

5. fecha y la firma del responsable de la dependencia. Este instrumento no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Artículo 7: Las intimaciones referidas en los artículos 8 y 9 de la ley 25.188 serán efectuadas por la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Si el magistrado o funcionario intimado continúa en el desempeño del cargo a la fecha de practicar la intimación, ésta debe realizarse en todos los casos, de manera personal, en sobre cerrado. Cuando el intimado hubiera cesado en el ejercicio del cargo, la intimación debe realizarse por cualquiera de los medios de notificación fehaciente establecidos por el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 8: Si un magistrado de un tribunal inferior de la Nación persistiera en su incumplimiento, no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En caso de tratarse de incumplimientos de otros funcionarios, el responsable de efectuar la intimación pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias sobre los funcionarios en cuestión. En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas. La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 9: Si el que incumpliere con su obligación hubiere cesado en el cargo, la Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial, previa autorización de la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, retendrá, si fuera posible, el pago de la liquidación final de los haberes del magistrado o funcionario saliente hasta tanto se dé cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral. Asimismo, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 25.188, si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública. La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 10: La Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, llevará adelante un proceso de control sobre la información consignada en el anexo público recibida tendiente a detectar errores materiales o campos sin completar, en los mencionados casos, requerirá al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y será puesto en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder

Judicial de la Nación o bien de las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias, según corresponda.

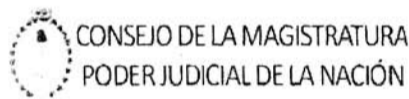
Artículo 11: La Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación llevará un listado actualizado de aquellos que hayan cumplido o no con la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral. A tales fines, los presidentes de las cámaras que ejerzan la superintendencia de tribunales con asiento en el interior del país, dentro de los quince días hábiles judiciales siguientes al vencimiento de los plazos de intimación indicados en los artículos 8° y 9° de la ley 25.188, remitirán a la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación un listado detallado referido al cumplimiento de las presentaciones. Pasados los treinta días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, se publicará el listado completo de cumplidores e incumplidores en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar), el que se actualizará periódicamente.

Artículo 12: Dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de presentación, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación pondrá a disposición en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar) la totalidad de la información consignada en las declaraciones juradas patrimoniales integrales en la parte que respecta al Anexo Público. Las declaraciones juradas podrán ser consultadas de manera libre, directa, inmediata y gratuita a través de internet. Previa a esto, el solicitante deberá completar un formulario de consulta, el que indicará: a) su nombre, apellido y documento de identidad; d) El objeto que motiva la petición; y d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal (conforme artículo 10° de la ley 25.188, y 1° de la ley 26.857), quedando así el solicitante, sujeto a las disposiciones y sanciones previstas.

Artículo 13: La información contenida en el Anexo Reservado sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial, o a solicitud de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. El plazo de entrega bajo ningún supuesto superará los 10 días hábiles y en todos los casos se cursará en paralelo una notificación al interesado.

Artículo 14: Las declaraciones juradas patrimoniales integrales (Anexo Público y Anexo Reservado) deberán conservarse por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de cese del funcionario, o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Artículo 15: Hasta tanto se implemente el sistema informático referido en el art. 6, la Declaración Jurada Patrimonial Integral deberá ser completada utilizando los formularios que obran en esta Resolución como Anexo II y Anexo III, en soporte papel. Estos deberán ser presentados ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. De manera transitoria, el acceso a la información disponible se realizará de manera presencial y en soporte papel ante la autoridad respectiva, utilizándose el formulario de consulta adjunto, que deberá ser archivado en esa dependencia.



DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO PÚBLICO

Resolución Nro. /2014 – Anexo II

Marque lo que corresponde	Alta	Baja	Anual
	Año	Original	Rectificativa (1-9)

I – DATOS PERSONALES

Apellido y nombre/s del declarante:	DNI:	CUIT / CUIL:
Estado Civil:	Fecha de Ingreso al Poder Judicial:	
Cargo:		
Organismo, Tribunal o Dependencia:		

II – DATOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

Apellido y nombre/s completos del cónyuge o conviviente	CUIT / CUIL	DNI	Profesión - Ocupación
---	-------------	-----	-----------------------

III – DETALLE DE LOS BIENES DEL DECLARANTE

1 – Bienes inmuebles en el país o en el extranjero						
Tipo	Ubicación (Ciudad, Provincia, País – NO DIRECCIÓN)	Porcentaje sobre la propiedad	Superficie aproximada (mts)	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación Fiscal
Valuación total						

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución N° 1493/2014**

Bs. As., 1/7/2014

VISTO el Expediente N° 5066/14/INCAA, y lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) y 24 inciso n) de la Ley N° 17.741 (T.O.), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima novena edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 22 y el 30 de Noviembre de 2014.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente convocar a realizadores argentinos para integrar la programación de la vigésima novena edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata recibiendo material audiovisual de producción local, en cualquier formato, soporte y duración y debiendo ser inédito en Argentina y con fecha de producción posterior a noviembre de 2013.

Que la convocatoria se abrirá para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; película de ficción, documentales y experimentales.

Que la convocatoria de películas se publicará en la página Web del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata hasta el 30 de julio para cortometrajes y el 31 de agosto para largometrajes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación del 29° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la que se abrirá a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la presente norma hasta el 30 de julio de 2014 para cortometrajes y el 31 de agosto de 2014 para largometrajes.

ARTICULO 2° — Apruébese el Reglamento General de la convocatoria enunciada en el Artículo 1°, que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

29° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata

22 al 30 de noviembre de 2014

ARTICULO 1°

El INCAA, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, organiza el 29° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, acreditado por la Fédération International des Associations des Producteurs de Films (FIAPF). El objetivo a cumplir por parte del Festival en su carácter internacional es presentar una sustancial y enriquecida cantidad de filmes extranjeros de largometraje acompañados por sus correspondientes representantes, y de esta forma contribuir con el desarrollo de la cultura, con el progreso de la industria cinematográfica mundial y con su difusión en América Latina. Por otra parte se propone ser la base de lanzamiento de la industria cinematográfica local y fomentar su desarrollo.

ARTICULO 2°

La 29° edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevará a cabo entre el 22 y el 30 de noviembre de 2014 e incluirá la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el Work In Progress para producciones argentinas; además de distintas secciones paralelas y retrospectivas.

ARTICULO 3°

La inscripción al festival es gratuita y está abierta para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; películas de ficción, documentales y experimentales. Las producciones deben haber sido terminadas después del 1° de noviembre de 2013.

ARTICULO 4°

Para presentar un film a la selección del Festival es necesario completar los pasos detallados a continuación:

a) Completar Ficha de Inscripción Online

b) Enviar un DVD a la siguiente dirección: Av. Belgrano 1586 - Piso 9 - (CP 1093) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel. (54 11) 4383-5115 - Fax (54 11) 4383-5115, Int. 101

Correo electrónico: info@mardelplatafilmfest.com

c) Los gastos de envío, exportación e importación de los videos y copias para su selección y participación están a cargo de sus dueños.

d) Los DVDs que se envían al Festival para postular a ser seleccionados no serán devueltos y serán destruidos al concluir la edición del Festival, de acuerdo a normativa de la FIAPF.

La inscripción cierra el 30 de julio para cortometrajes y el 31 de agosto para largometrajes.

El material deberá ser presentado personalmente en el horario de 10 a 19 hs o enviado por correo a las oficinas del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata sitas en Av. Belgrano 1586 - Piso 9 - (CP 1093) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5°

El Comité de Selección recomendará al Presidente del Festival los filmes que a entender de sus integrantes responden al objetivo del Festival y revisten excelsos y renovadores valores artísticos, a fin de conformar una Sección Oficial compatible con los requerimientos de un Festival Internacional Competitivo acreditado por la Fédération International des Associations des Producteurs de Films (FIAPF).

ARTICULO 6°**Competencia Internacional**

Participan películas nacionales e internacionales de largometraje, documentales y de ficción; presentando obligatoriamente subtítulos en inglés. Deben haber sido terminadas después de noviembre de 2013 y no haber tenido exhibición pública en Argentina. Los filmes que hayan competido en festivales fuera de Argentina, anteriores a la fecha de selección para su presentación en Mar del Plata, no están invalidados para integrar la Competencia Internacional. Se otorgarán los siguientes premios: al mejor largometraje, al mejor director, a la mejor actriz, al mejor actor y al mejor guión. El Jurado otorgará eventualmente el Premio Especial del Jurado y hasta dos menciones especiales, debiendo indicar la motivación que los hace merecedores de los mismos. Podrá otorgarse un solo premio ex-aequo, excepto para mejor película. Ningún film podrá recibir más de dos premios, así como ningún premio podrá ser declarado desierto.

ARTICULO 7°**Competencia Latinoamericana de largometrajes**

Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Latinoamericana, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber sido terminadas después de noviembre de 2013.

b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

d) Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés. Un jurado otorgará el premio a la mejor película de la Competencia Latinoamericana.

ARTICULO 8°**Competencia Argentina de largometrajes**

Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Argentina, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Participan películas de producción argentina. Films de ficción, documentales y experimentales, terminados con posterioridad al mes de noviembre de 2013.

b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

d) Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés.

Un jurado otorgará el premio a la mejor película de la Competencia Argentina. Asimismo otorgará un premio al mejor director de la Competencia Argentina dotado en \$ 50.000.

ARTICULO 9°**Competencia Argentina de cortometrajes**

Participan películas de producción argentina, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2013. Films de ficción, documental, experimental. La duración de las películas (incluyendo títulos de créditos) no debe sobrepasar los 15'. Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés. Deben ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

Un jurado otorgará el premio al mejor cortometraje de la Competencia Argentina. Asimismo otorgará un premio al mejor director de la Competencia Argentina de cortos dotado en \$ 15.000.

ARTICULO 10°**Competencia Latinoamericana de cortometrajes**

Participan películas de producción latinoamericana, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2013. Documental, ficción, experimental. La duración de las películas (incluyendo títulos de créditos) no debe sobrepasar los 15'. Deben ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés. Un jurado otorgará el premio al mejor cortometraje de la Competencia Latinoamericana.

ARTICULO 11°**Work In Progress**

Pueden participar del Work In Progress, proyectos de largometraje de producción argentina. Se encuentra abierto a películas de ficción, documentales y experimentales. Para inscribirse es necesario enviar una edición en DVD (sin límite de duración), teniendo en cuenta que si el trabajo

quedase seleccionado, la duración del fragmento a exhibir durante el festival no puede superar los 7 (siete) minutos. Junto al DVD, presentar una carpeta con los siguientes datos:

- a) Título del proyecto
- b) Nombre y apellido del director
- c) Nombre y apellido del productor
- d) Datos de contacto del proyecto (teléfono, mail)
- e) Información técnica (género, duración, formato de rodaje)
- f) Sinopsis (máximo 1 página)
- g) Tratamiento (entre 8 y 10 páginas). El guión no reemplaza al tratamiento y sólo debe ser enviado en caso de ser solicitado
- h) Carta de intención del director sobre su proyecto
- i) Biofilmografía del director y del productor
- j) Estado de producción del proyecto
- k) Una copia del dossier en versión electrónica, grabada en CD

No podrán participar del Work In Progress aquellos proyectos que estén vinculados con algún miembro de la organización o del Comité de Selección. Un comité integrado por programadores del Festival, seleccionará los proyectos participantes. Un jurado otorgará el premio al mejor proyecto participante.

ARTICULO 12°

Si una película resulta seleccionada, el Festival notificará al aspirante (director, productor, distribuidor o agente de ventas), y este deberá remitir los materiales que se le solicitan en la Ficha de Inscripción a la brevedad. Estos materiales se utilizarán para el Catálogo, la Página Web, prensa, publicidad y difusión dentro del marco del Festival.

ARTICULO 13°

Una vez programada una película, no podrá ser retirada del Festival.

ARTICULO 14°

Los filmes programados —en cualquiera de las Secciones— no podrán ser estrenados comercialmente en el país hasta finalizado el Festival. Tampoco podrán ser exhibidas públicamente en otro ámbito que no sea el del marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

ARTICULO 15°

Cada film podrá tener hasta cinco (5) proyecciones durante el Festival, incluyendo una adicional para la prensa, en caso de que así lo decida el Presidente del Festival a requerimiento de los críticos especializados.

ARTICULO 16°

Los filmes se presentarán en el idioma del país de origen, con subtítulos electrónicos en castellano. Sólo el Presidente del Festival podrá decidir acerca de la presentación fuera de estas normas.

ARTICULO 17°

Todos los filmes incluidos en las Competencias recibirán un Certificado de Participación.

ARTICULO 18°

El Presidente del Festival elegirá al presidente del Jurado y a sus integrantes. Sólo una tercera parte del Jurado podrá ser de nacionalidad argentina. El Presidente del Festival o su representante podrán estar presentes durante las deliberaciones del Jurado, pero no tomarán parte de las mismas ni tendrán voto alguno. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en los siguientes. No podrá ser jurado quien tenga cualquier tipo de interés en la producción o explotación de un film en concurso. Los miembros del Jurado se comprometen firmemente a no expresar públicamente sus opiniones respecto de los filmes sometidos a su consideración antes de la proclamación oficial de los premios.

ARTICULO 19°

a) Los productores y distribuidores de aquellos filmes que integran las Competencias se comprometen a incluir en toda su publicidad y material de prensa la frase "Selección Oficial del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", utilizando el logotipo del Festival. Este compromiso se aplica tanto a los estrenos comerciales en cinematógrafos como al lanzamiento comercial en DVD.

b) Los productores y distribuidores de aquellos filmes que obtengan premios se comprometen a destacar los mismos en toda su publicidad y material de prensa, utilizando el logotipo del Festival. Este compromiso se aplica tanto a los estrenos comerciales en cinematógrafos como al lanzamiento comercial en DVD.

c) Este logotipo estará disponible en las oficinas del Festival.

d) Todo premio otorgado, que no sea recibido en la Ceremonia de Clausura, podrá ser retirado en las oficinas del Festival, en la Ciudad de Buenos Aires, hasta un mes de finalizado el evento.

ARTICULO 20°

La copia para proyección del film seleccionado tendrá que llegar a la dirección indicada en la Ficha de Inscripción antes del 22 de octubre de 2014.

ARTICULO 21°

El Festival cubre los costos de almacenaje y seguro de las copias mientras estén dentro de los límites oficiales del Festival. El Festival no asumirá gastos aduaneros de exportación e importación de las copias en su país de origen. En caso de deterioro de una copia o cualquier otro reclamo, éste deberá llegar al Festival hasta un mes después de la fecha de envío efectuada por el Festival,

como fecha límite. La responsabilidad del Festival no superará el costo de una nueva copia, según las tarifas en vigor en los laboratorios para una copia standard.

ARTICULO 22°

El Presidente del Festival resolverá todo asunto no contemplado en el presente Reglamento. En caso de conflicto, la Dirección del Festival conserva su soberanía, ateniéndose al reglamento de la Fédération Internationale des Associations des Producteurs de Films (FIAPF) en lo que respecta a las manifestaciones de cine internacionales.

ARTICULO 23°

La participación en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata implica por parte de los interesados la aceptación del presente Reglamento.

e. 08/07/2014 N° 47502/14 v. 08/07/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1494/2014

Bs. As., 1/7/2014

VISTO el Expediente N° 11607/2013 del Registro del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) de Fomento a la Actividad Cinematográfica, la Resolución N° 1080/2007 y la Resolución N° 1570/2008/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01) ha establecido que le corresponde al INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, entre otras misiones, aplicar el Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales, a la contribución que fije el Organismo para la realización de festivales cinematográficos nacionales e internacionales que se realicen en la República Argentina y a la promoción en el país y en el exterior de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales.

Que conforme surge de la Resolución N° 1880 del 20 de julio de 2007 dentro de las acciones correspondientes a la Gerencia de Acción Federal se encuentra la de coordinar el apoyo a la realización de festivales y muestras nacionales de cine y a los que se realicen a nivel provincial o local.

Que asimismo corresponde fomentar la realización de actividades cinematográficas, asistiendo a la planificación, organización y ejecución de las mismas.

Que mediante la Resolución N° 1570/2008/INCAA se aprobó la normativa referente a las modalidades de ayuda previstas por el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, estableciendo las categorías de las distintas actividades, las condiciones de solicitud de ayuda y el cronograma para la presentación de proyectos.

Que, desde el dictado de la Resolución N° 1570/2008/INCA, ha habido un importante crecimiento de la actividad y la organización de Festivales, Muestras y Semanas de Cine en todo el país se ha desarrollado considerablemente.

Que, asimismo, como consecuencia de la experiencia recogida respecto de la aplicación de la mencionada Resolución, resulta necesario disponer modificaciones, tanto de los requisitos a cumplir por los organizadores de los distintos eventos para proceder a solicitudes ante el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, como así también del procedimiento de tramitación y finalmente proceder a la adecuación de la tipología de los Festivales y Muestras de Cine Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto N° 50/2014.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A los fines de esta Resolución se entiende por:

- Festival Internacional o Latinoamericano: Aquellos cuya programación está compuesta por películas Argentinas, Latinoamericanas o Internacionales, en donde al menos el 40% de la programación sea Cine Argentino. Deberán ser competitivos y entregar premios, pudiendo ser de largometrajes, medimetrajes o cortometrajes.

- Festival Nacional o Regional: Aquellos cuya programación está compuesta al menos por un 70% de películas Argentinas. Deberán ser competitivos y entregar premios, pudiendo ser de largometrajes, medimetrajes o cortometrajes.

- Muestra Internacional o Latinoamericana: Aquellas cuya programación está compuesta por películas Argentinas, Latinoamericanas o Internacionales, en donde al menos el 40% de la programación sea Cine Argentino. No son competitivas. Pueden ser de largometrajes, medimetrajes o cortometrajes.

- Muestra o Semana Nacional o Regional: Aquellos cuya programación está compuesta por al menos un 70% de películas Argentinas. No son competitivas. Pueden ser de largometrajes, medimetrajes o cortometrajes.

- Actividad Especial: Implican proyecciones de materiales audiovisuales que, por sus características específicas, no se encuadran en ninguna de las otras categorías porque se realizan en relación a acontecimientos de puntual relevancia.

ARTICULO 2° — Establézcanse las siguientes Modalidades de Ayudas que podrán ser otorgadas por el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, previa solicitud de los interesados:

a) Auspicio Institucional: apoyo que el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga a Festivales (Internacionales, Nacionales o Regionales), Muestras (Internacionales, Latinoamericana-

na o Nacional) y Semanas o Actividades Especiales, sin erogación alguna, mediante la asociación de su imagen y prestigio con la actividad objeto de ayuda.

b) Préstamo de películas: otorgamiento temporario de copias del Departamento de Cinematografía dependiente de la Gerencia General del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que sean utilizadas durante el evento del que se trate, en cumplimiento de la normativa prevista por dicha dependencia.

c) Apoyo Económico: erogación económica que el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga a favor de Festivales (Internacionales, Nacionales o Regionales), Muestras (Internacionales, Latinoamericana o Nacional) y Semanas o Actividades Especiales, conforme el procedimiento enunciado en el Anexo II de la presente Resolución.

Cualquier otra solicitud que fuera recibida, ligada a alguna de las modalidades de ayudas previstas, será atendida y merituada por la Coordinación de Festivales de la Gerencia de Acción Federal, atendiendo a las características de la petición en cuestión y conforme la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3° — Todos los Festivales, Muestras, Semanas de Cine o Eventos Especiales relacionados que pretendan alguna de las modalidades de ayuda previstas en el ARTICULO 2° deberán solicitar previa autorización a la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas (CAEC) del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para exhibir las películas que tengan programadas.

ARTICULO 4° — Apruébese el procedimiento para la tramitación de la solicitud de Auspicio Institucional o Préstamo de películas ante el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por parte de los Festivales, Muestras, Semanas de Cine o Eventos Especiales que así lo pretendiesen, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Apruébese el procedimiento para la tramitación de la solicitud de Apoyo Económico para la realización de Festivales, Muestras, Semanas de Cine o Eventos Especiales relacionados, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — El Apoyo Económico para la realización de Festivales, Muestras, Semanas de Cine o Eventos Especiales relacionados, que otorgue el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se realizará conforme las categorías (tipos) y los límites establecidos en el Anexo III de la presente Resolución, el que forma parte de la misma.

ARTICULO 7° — Todos los eventos, cualquiera sea su tipo, competitivos o no, cobren o no entrada, están obligados al corte de BOC y a asumir el impuesto cinematográfico que este implica.

ARTICULO 8° — Apruébese el Instructivo de Rendiciones del Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Apruébese el modelo de planilla de rendición obrante en el Anexo V de la presente Resolución, que forma parte de la misma.

ARTICULO 10. — Déjese sin efecto la Resolución del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES N° 1570 de fecha 27 de Octubre de 2008.

ARTICULO 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

1. Establézcase el siguiente CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUSPICIO INSTITUCIONAL o PRESTAMO DE PELICULAS

Fecha pedido	Del 1° Septiembre al 1° de Octubre			
mes festival	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Fecha pedido	Del 1° Enero al 1° de Febrero			
mes festival	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Fecha pedido	Del 1° Mayo al 1° de Junio			
mes festival	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

2. La presentación de las solicitudes deberá realizarse en la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Lima 319, 1° piso, de Lunes a Viernes de de 10 a 17hs, y estar dirigida a la Coordinación de Festivales Nacionales, Gerencia de Acción Federal, INCAA.

3. Las solicitudes deberán presentarse impresas en hoja A4, con Fuente N° 12, a doble espacio, en hoja simple y deberán contener la siguiente información y documentación:

A. Nota con membrete del evento a realizarse dirigida a la Gerencia de Acción Federal - Coordinación de Festivales Nacionales, suscripta por el solicitante con facultades suficientes, con la siguiente información:

- Nombre y número de edición del Festival, Muestra o Semana de Cine
- Fecha y ciudad de realización
- Objetivos del evento
- Salas de proyección del evento
- Nombre del/los organizador/es del mismo, quien/es deberán ser la/s misma/s persona/s que requiera/n la ayuda
- Expresa aclaración del tipo de ayuda que se solicita (Auspicio Institucional o Préstamo de películas)
- Dirección de correo electrónico, donde se tendrán por válidas las notificaciones que deban efectuarse
- Teléfono/s de contacto/s

B. Descripción del evento

Detalle de las secciones, las actividades especiales, los invitados propuestos, cantidad de películas y cantidad de salas que serán destinadas.

C. Antecedentes

Deberá aclararse si el evento que se trate, tuvo anteriormente algún tipo de ayuda del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales. En el caso de que se trate de una 1ª edición, deberán incluirse los antecedentes de los organizadores.

D. Objetivos

Deberán explicarse cuáles son los objetivos a mediano o largo plazo a cumplir por parte de los organizadores en relación con la actividad.

E. Aval de Autoridades Locales

Deberá corresponder al año en curso de la solicitud de ayuda. En los casos en que el evento sea organizado por una entidad u organismo del Estado, deberán presentarse las cartas de intención firmadas por las autoridades correspondientes. Si se tratase de organizadores privados, tanto personas físicas o jurídicas, deberán presentarse cartas de intención de la Secretaría de Cultura que corresponda según la ciudad que se trate, o bien presentar carta de intención de apoyo de alguna institución vinculada a la organización del evento.

F. Cada presentante deberá confirmar el compromiso de realización del evento acompañando cartas de intención de cada una de las sedes en las que ocurrirá el evento. En el caso de que sea al aire libre, deberá presentarse la autorización del uso del espacio público otorgado por la municipalidad que corresponda.

4. Las solicitudes de auspicio institucional o préstamo de películas deberán presentarse con la correspondiente inscripción de exhibidor efectuada ante la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

5. En el caso de préstamo de películas, deberán detallarse los títulos y soportes de proyección solicitados al INCAA. Las autorizaciones de proyección de cada película deberán ser gestionadas por cada organización presentante. La coordinación de festivales nacionales articulará con la Gerencia General de este organismo el préstamo de películas según la disponibilidad.

ANEXO II

1. Establézcase el siguiente CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PARA SOLICITUD DE APOYO ECONOMICO

Fecha pedido	Del 1° Septiembre al 1° de Octubre			
mes festival	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Fecha pedido	Del 1° Enero al 1° de Febrero			
mes festival	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Fecha pedido	Del 1° Mayo al 1° de Junio			
mes festival	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

2. Las solicitudes deberán presentarse por Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, LIMA 319, 1° piso de Lunes a Viernes de 10 a 17hs, y estar dirigida a la Coordinación de Festivales Nacionales, Gerencia de Acción Federal, INCAA.

3. Las solicitudes deberán presentarse impresas en hoja A4, con Fuente N° 12, a doble espacio, en hoja simple y deberán contener la siguiente información y documentación:

A. Nota con membrete del evento a realizarse dirigida a la Gerencia de Acción Federal - Coordinación de Festivales Nacionales, suscripta por el solicitante con facultades suficientes, con la siguiente información:

- Nombre y número de edición del Festival, Muestra o Semana de Cine
- Fecha y ciudad de realización
- Objetivos del evento
- Salas de proyección del evento
- Nombre del/los organizador/es del mismo, quien/es deberán ser la/s misma/s persona/s que requiera/n la ayuda
- Expresa aclaración de lo solicitado al INCAA
- Dirección de correo electrónico, donde se tendrán por válidas las notificaciones que deban efectuarse
- Teléfono/s de contacto

B. Descripción del evento

Detalle de las secciones, las actividades especiales, los invitados propuestos, cantidad de películas y cantidad de salas.

C. Antecedentes

Deberá aclararse si el evento que se trate, tuvo anteriormente algún tipo de ayuda del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales. En el caso de que se trate de una 1ª edición, deberán incluirse los antecedentes de los organizadores.

D. Objetivos

Deberán explicarse cuáles son los objetivos a mediano o largo plazo a cumplir por parte de los organizadores en relación con la actividad.

E. Aavales de autoridades locales

Deberá corresponder al año en curso de la solicitud de ayuda. En los casos en que el evento sea organizado por una entidad u organismo del Estado, deberán presentarse las cartas de intención firmadas por las autoridades correspondientes. Si se tratase de organizadores privados, tanto personas físicas o jurídicas, deberán presentarse cartas de intención de la Secretaría de Cultura que corresponda según la ciudad que se trate, o bien presentar carta de intención de apoyo de alguna institución vinculada a la organización del evento.

F. Sedes

Cada presentante deberá confirmar el compromiso de realización del evento acompañando cartas de intención de cada una de las sedes en las que ocurrirá el evento. En el caso de que sea al aire libre, deberá presentarse la autorización del uso del espacio público otorgado por la municipalidad que corresponda.

G. Inscripción de exhibición

La solicitud de apoyo económico deberá presentarse con la correspondiente inscripción de exhibidor hecha ante la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

H. Presupuesto desglosado por rubros

Las solicitudes de apoyo económico deberán acompañar un presupuesto tentativo total de la producción del evento detallando cada rubro.

I. Plan económico

Deberá incluirse un plan económico-financiero, dejando constancia de otros auspicios u apoyos económicos con los que se cuente y detallando cuáles son las fuentes de financiación del evento.

El plan económico deberá estar avalado por las cartas de intención correspondientes a los patrocinadores u otros organismos que apoyen el evento.

J. Equipo de producción

Deberá acompañarse el detalle y contactos (nombre, apellido y teléfono) de los responsables de las siguientes áreas: Producción - Dirección - Programación - Técnica - Invitados - Comunicación y Prensa.

K. Datos bancarios

Deberá acompañarse nota suscripta por el/los solicitante/s conteniendo el detalle de los datos de la cuenta bancaria donde se efectuará el depósito del apoyo otorgado.

Al efecto se deberá informar:

Nombre y dirección del Solicitante:

Nombre de la Cuenta:

Banco:

Número de Cuenta:

Tipo de Cuenta:

CBU:

CUIT:

El/los peticionante/s no podrá/n tener deudas con el Instituto de Cine y Artes Audiovisuales al momento de presentar la solicitud de apoyo.

L. Los apoyos económicos podrán asignarse a los siguientes rubros:

- Servicios de traducción y subtítulo electrónico
- Importación y exportación de películas: envíos de Correo Postal - Federal Express
- Alquiler de salas
- Alquiler de espacios destinados al evento
- Alquiler de elementos técnicos necesarios para las proyecciones
- Alquiler de estructuras, sonido y luces para las salas donde se realizará el evento
- Banners para las salas y los espacios destinados al evento
- Movilidad
- Pasajes aéreos únicamente en el territorio nacional
- Pasajes de ómnibus dentro del interior del país
- Alojamiento en hoteles, albergues, hosterías, excepcionalmente cuando estos sean auspiciantes y se realice un descuento sobre el total de la tarifa. Esta situación deberá ser informada expresamente por nota
- Contrataciones realizadas para exhibirse en la vía pública
- Impresión de catálogos, impresión de grilla, impresión de afichetas
- Multicopiado de DVD o transcripción de formatos de proyección

ANEXO III

Categorías y límites de apoyo

TIPO	FESTIVAL/MUESTRA/ SEMANA	DESCRIPCION
1	Festival Internacional o Latinoamericano	Son aquellos cuya programación (largometrajes, medimetrajes o cortometrajes de ficción o documental) estará compuesta por películas Argentinas, Latinoamericanas o Internacionales, en donde al menos el 40% de la programación sea Cine Argentino. Deberán ser competitivos y entregar premios, sin ser estos necesariamente monetarios.
2	Festival Nacional o Regional	Son aquellos cuya programación (largometrajes, medimetrajes o cortometrajes de ficción o documental) estará compuesta por al menos un 70% de películas Argentinas. Deberán ser competitivos y entregar premios, sin ser estos necesariamente monetarios.

TIPO	FESTIVAL/MUESTRA/ SEMANA	DESCRIPCION
3	Muestra o Semana, Internacional o Latinoamericana	Son aquellas cuya programación (largometrajes, medimetrajes o cortometrajes de ficción o documental) estará compuesta por películas Argentinas, Latinoamericanas o Internacionales, en donde al menos el 40% de la programación deberá ser Cine Argentino. No son competitivas.
4	Muestra o Semana, Nacional o Regional	Son aquellas cuya programación (largometrajes, medimetrajes o cortometrajes de ficción o documental) estará compuesta por al menos un 70% de películas Argentinas. No son competitivas.
5	Actividad Especial	Implican proyecciones de materiales audiovisuales, que por sus características específicas, no se encuadran en ninguna de las otras categorías porque se realizan en relación a acontecimientos de puntual relevancia.

TIPO	FESTIVAL/MUESTRA/ SEMANA	Apoyo INCAA
1	Festival Internacional o Latinoamericano	No podrá superar el 20% del presupuesto total estimado.
2	Festival Nacional o Regional	No podrá superar el 20% del presupuesto total estimado.
3	Muestra Internacional o Latinoamericana	No podrá superar el 20% del presupuesto total estimado.
4	Muestra o Semana Nacional o Regional	No podrá superar el 15% del presupuesto total estimado.
5	Actividad Especial	No podrá superar el 15% del presupuesto total estimado.

El monto del apoyo económico será determinado por la Gerencia de Acción Federal desde la Coordinación de Festivales Nacionales según los siguientes criterios de evaluación.

*Si se tratase de una primera edición del evento en cuestión, se tomará en cuenta la dimensión del apoyo local en la ciudad de su realización. Entiéndase por apoyo local, el compromiso de las autoridades cinematográficas, audiovisuales o culturales de la ciudad en donde se realiza el evento, con el mismo.

*Para aquellos festivales, muestras o semanas de cine que hayan transcurrido ya por ediciones anteriores serán tomados en cuenta los siguientes criterios:

- Cantidad de días de duración del evento
- Cantidad de salas de proyección
- Cantidad de películas que se proyecten
- Cantidad de invitados
- Cantidad de espectadores convocados y rendidos a la Gerencia de Fiscalización en ediciones anteriores
- La realización de al menos una (1) Actividad de formación: charlas, seminarios, talleres.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LAS RENDICIONES DE SUBSIDIOS CON CARGO A RENDIR CUENTA

1. INDICACIONES GENERALES

a. Las rendiciones de anticipos con cargo a rendir cuenta deberán presentarse indefectiblemente mediante Nota suscripta por el/los solicitante/s en Mesa de Entrada del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, sita en el 1° piso de Lima 319, CABA, de Lunes a Viernes de 10 a 17hs. La rendición deberá estar dirigida a la Coordinación de Festivales Nacionales, Gerencia de Acción Federal del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

b. No se aceptarán rendiciones que sean presentadas en un formato distinto al establecido por el presente instructivo, así como tampoco aquellas que no cumplan con la formalidad del punto 1.

c. Todos los comprobantes presentados deberán ser originales y deberán estar firmados por el/los beneficiario/s del subsidio otorgado. Pueden ser facturas del tipo B o C.

d. Quien realice la rendición deberá ser el beneficiario mencionado en la resolución que otorga el subsidio.

e. En ningún caso se harán reintegros de fondos, cuando el monto de la rendición sea mayor al subsidio otorgado.

f. Las dudas o inquietudes en la forma de confeccionar las rendiciones podrán evacuarse enviando un correo electrónico a festivales@incaa.gov.ar - Festivales Nacionales - Gerencia de Acción Federal - INCAA.

2. PASOS A SEGUIR PARA LA CONFECCION DE LA RENDICION

a. Acompañar la Planilla de Rendición de Subsidios otorgados con cargo a rendir cuenta, que obra como Anexo V de la presente Resolución.

b. Adherir los comprobantes a una hoja tamaño A4 con orientación vertical dejando margen en el lado izquierdo de la hoja para su posterior inclusión en un expediente correspondiente. Se deja expresa constancia que los comprobantes deberán ser legibles, no encontrarse rotos ni tachados y que deberán estar suscriptos por el/los solicitante/s.

c. Ordenar los comprobantes por fecha de modo creciente.

d. Numerar los comprobantes en el margen superior derecho comenzando por el 1.

3. PASOS A SEGUIR PARA LA CONFECCION DE LA PLANILLA

La planilla deberá acompañar a modo de carátula las hojas donde se presenten los comprobantes de la rendición.

Al respecto se aclara que a los efectos de conformar la planilla se deberá tener en cuenta que:

PROVINCIA DE NEUQUEN	
a) Departamento Añelo	
Vino Blanco:	13,10 %v/v
Vino Tinto:	14,00 %v/v
Vino Rosado:	12,50 %v/v
b) Departamento Confluencia	
Vino Tinto:	14,30 %v/v
PROVINCIA DE LA PAMPA	
a) Departamento Puelén	
Vino Blanco:	13,70 %v/v
Vino Tinto:	13,90 %v/v
b) Departamento Curaco	
Vino Blanco:	13,50 %v/v
Vino Tinto:	14,00 %v/v
Vino Rosado:	12,80 %v/v
PROVINCIA CHUBUT	
a) Departamento Cushamen	
Vino Tinto:	13,20 %v/v

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2013 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1° de la presente resolución.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 08/07/2014 N° 47527/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO

Resolución N° 98/2014

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° S01:0345870/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa TORT VALSS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DEL PERU, Y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.

Que mediante la Resolución N° 48 de fecha 11 de abril de 2013 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se declaró procedente la apertura de la investigación para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DEL PERU, y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex- SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS elevó con fecha 26 de julio de 2013, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permitirían determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias originarias de REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para esta etapa de la investigación es de SETENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (79,45%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE CHILE, de CINCUENTA Y CUATRO COMA VIENTISEIS POR CIENTO (54,26%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE PERU, de VEINTISEIS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (26,32%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y de SESENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (64,39%) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Informe mencionado, fue conformado por la ex- SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1793 de fecha 6 de febrero de 2014, determinando preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Fungicidas a base hidróxido de cobre u oxiclورو de cobre, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias', sufre daño importante y que ese daño es

causado por las importaciones con presunto dumping de 'Fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias' originarias de la República de Chile, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que al respecto la Comisión considera que "...corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota CNCE/GI-GN N° 179 de fecha 6 de febrero de 2014, consideró que "...las importaciones de fungicidas cúpricos originarios de Chile, Perú, Estados Unidos y Uruguay, en forma acumulada, representan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, inicialmente, corresponde destacar que, tal como surge del Informe Técnico GI-GN/ITDP N° 01/14 y de las manifestaciones obrantes en las actuaciones, la demanda de los fungicidas cúpricos se ve afectada por variaciones estacionales, asociadas a cambios climáticos y a ciclos de cultivo. En este sentido, al analizar mes a mes las importaciones, se observa claramente cómo su mayor volumen se concentra en el segundo semestre del año. En atención a ello, se considera apropiado considerar sólo los períodos anuales, y no lapsos cortos que podrían no estar reflejando un comportamiento del mercado".

Que la Comisión prosiguió señalando que "Las importaciones de fungicidas cúpricos de los orígenes objeto de investigación, se incrementaron en 2011, para descender luego en 2012 a un nivel algo menor al registrado al inicio del período. No obstante, y tal la información que surge del Informe Técnico, pueden existir variaciones año a año de las cantidades utilizadas por los productores en función de fenómenos climáticos. En atención a ello, resulta particularmente relevante analizar la evolución de las importaciones en relación al consumo aparente y a la producción nacional".

Que la mencionada Comisión, indicó que "...comparando los años calendario completos del período considerado, es decir 2012 contra 2010, se observa que la participación de los fungicidas cúpricos importados de los orígenes investigados creció del 76% al 85%, en tanto que pasaron de representar el 306% de la producción nacional al 545% en igual período".

Que en ese sentido la Comisión señaló que "...el referido incremento de la participación de las importaciones investigadas en el consumo aparente fue en detrimento de las ventas de producción nacional, cuya participación en el mercado disminuyó de 22% en 2010 al 14% 2012, mientras que las importaciones del resto de los orígenes oscilaron entre el 1% y el 3% del correspondiente total".

Que la mencionada Comisión prosiguió diciendo que "...de las comparaciones de los precios del producto importado de los orígenes investigados y los de la industria nacional surgen subvaloraciones de distinta magnitud, independientemente del canal comercial, y aun considerando los precios no rentables observados de la industria. Más aún, tales subvaloraciones crecen significativamente en su magnitud cuando se consideran precios estimados para la industria nacional con un margen razonable de rentabilidad".

Que la Comisión advirtió que "...que la pérdida de rentabilidad de la rama de la industria nacional estuvo causada por los precios de las importaciones investigadas, los que, con una importante presencia en el mercado durante todo el período, han contenido los precios nacionales, no pudiendo la industria nacional trasladar el aumento de sus costos, evidenciándose así una situación de daño de la peticionante".

Que la Comisión señaló que "...los márgenes de dumping determinados por la DCD que se situaron en 79,45% para la República de Chile, 54,26% para la República de Perú, 26,32% para la República Oriental de Uruguay y 64,39% para Estados Unidos, resultan relevantes en relación a lo observado precedentemente".

Que la referida Comisión expresó que "En cuanto a los indicadores de volumen (producción y ventas) se observan caídas a lo largo de todo el período analizado, lo que se refleja en el volumen de las existencias en relación a las ventas, en el grado de utilización de la capacidad de producción y en el nivel de empleo".

Que dicha Comisión continuó diciendo que "...lo señalado respecto de la imposibilidad de trasladar los aumentos de costos a los correspondientes precios de ventas, deriva en niveles negativos de rentabilidad, claramente manifestados en la relación precio/costo, como en la relación ventas/punto de equilibrio. Situación que también se refleja en los estados contables de TORT VALLS, particularmente en sus indicadores de rentabilidad, mostrando sus efectos negativos en el flujo de caja y en la posibilidad de reunir capital".

Que en ese contexto la Comisión señaló que "De lo expuesto se observa que los volúmenes de fungicidas cúpricos importados desde los orígenes objeto de investigación, relativos al consumo aparente y a la producción nacional, así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión que ello ha tenido en los precios de la industria nacional y —en consecuencia— la rentabilidad negativa de la rama de producción nacional, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de fungicidas cúpricos".

Que por lo expuesto la Comisión expresó que "...existen suficientes alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de fungicidas cúpricos, respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso de investigación".

Que la Comisión indicó que en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de investigación, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En esta instancia de la investigación y analizando la información y pruebas aportadas por las firmas acreditadas y aquella información pública que se consideró pertinente, cabe razonablemente concluir que las importaciones con presunto dumping de los orígenes objeto de investigación serían la causa de un daño importante a la rama de producción nacional, conforme a los argumentos que se exponen a continuación".

Que además la Comisión precisó que "Si se analizan las importaciones desde otros orígenes, distintos de los objeto de investigación, se observa que las mismas han tenido una presencia marginal en el mercado nacional, con una participación en el consumo aparente que osciló entre el 1% y el 3% entre 2010 y 2012, mientras que sus precios FOB fueron iguales o superiores a los de los orígenes investigados".

Que a continuación la aludida Comisión indicó que "...teniendo en consideración los mayores precios observados en general y la baja participación de las importaciones no objeto de investigación en el consumo aparente durante el período analizado, no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que asimismo dicha Comisión señaló que “Si bien se ha alegado como otra causa de daño la supuesta baja calidad del producto nacional, de acuerdo a lo manifestado en las presentes actuaciones en cuanto a que la productora nacional ha provisto, hasta el año 2011, a los mayores consumidores de fungicidas cúpricos, no cabe en principio presumirse que el producto nacional carezca de la calidad requerida por los grandes consumidores, por lo que, en esta etapa del procedimiento y con las pruebas obrantes en el expediente, no puede considerarse este aspecto como otra causa de daño”.

Que en atención a lo expuesto la Comisión concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Chile, Perú, Estados Unidos y Uruguay, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para continuar con la investigación”.

Que la Comisión continuó aclarando que “...sin perjuicio de que se ha determinado preliminarmente la existencia de daño a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de Chile, Perú, Estados Unidos y Uruguay, no debe soslayarse que los fungicidas objeto de investigación resultan un insumo esencial para la producción frutihortícola del país, que podría afectar a ciertas economías regionales. En este contexto, teniendo además en consideración las observaciones formuladas en relación a la existencia, de un producto similar para todos los tipos de fungicidas cúpricos alcanzados por la investigación y la necesidad de profundizar esta investigación en estos aspectos, es opinión de este Directorio que correspondería continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales”.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la base de lo señalado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763/96 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DEL PERU, y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

El SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DEL PERU, y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/07/2014 N° 48154/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

y

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Conjunta N° 144/2014 y N° 37/2014

Bs. As., 18/6/2014

VISTO el Expediente N° S01:0272021/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.860, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 256 de fecha 11 de junio de 2013, la Resolución Conjunta N° 318 de la Secretaría de Hacienda y N° 54 de la Secretaría de Finanzas de fecha 18 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 63 que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera fijará las características y condiciones no previstas en dicha ley, para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público nacional.

Que el Artículo 63 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional fijará y determinará la oportunidad y características financieras de los instrumentos de crédito público mencionados en el Artículo 57 de la ley, correspondiente a las emisiones y colocaciones de la Administración Central, y realizará dichas operaciones, para lo cual queda facultado, entre otros temas, a celebrar con organismos del exterior, entidades financieras, mercados autorregulados y organizaciones de servicios de información y compensación de operaciones financieras, o con cualquier otra persona física o jurídica del país o del exterior, todos los acuerdos o contratos necesarios para la registración y/o colocación y/o venta de las operaciones involucradas.

Que por el Artículo 6° del Anexo al decreto citado en el considerando precedente se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través de la Ley N° 26.860 se consideró oportuno continuar fortaleciendo el mercado interno argentino a través de la acción del ESTADO NACIONAL, permitiendo canalizar recursos ociosos en manos del sector privado para financiar inversiones productivas en sectores estratégicos en áreas cruciales para el fomento del crecimiento y el desarrollo económico del país, reconociendo a los poseedores de esos recursos un rendimiento razonable y seguro a través de instrumentos a ser emitidos por el ESTADO NACIONAL.

Que en tal sentido, por el Artículo 1° de la mencionada norma se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir el “BONO ARGENTINO DE AHORRO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (BAADE)”, registrable o al portador, y el “PAGARE DE AHORRO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO”.

Que en ese marco a través del Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 256 de fecha 11 de junio de 2013 se dispuso la emisión del “BONO ARGENTINO DE AHORRO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (BAADE)” registrable y al portador.

Que la colocación, entrega (sistema de trazabilidad) y posterior pago de los servicios financieros del bono mencionado precedentemente en su forma al portador se realizará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha manifestado que como parte de los requisitos técnicos para dar soporte a la operatoria citada en el considerando precedente, deberá desarrollar un nuevo sistema aplicativo para sus sucursales, y dado lo exiguo de los plazos para este requerimiento y los recursos actualmente asignados al soporte de las operaciones diarias de dicha entidad consideran necesario contar con una asistencia técnica para afrontar el desarrollo del mencionado sistema.

Que para el citado propósito el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta con empresas proveedoras de Software Factory previamente certificadas por sus procesos internos para garantizar su calidad en la gestión de proyectos y en el desarrollo de soluciones.

Que en tal sentido el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha informado que la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A., cuenta con la experiencia necesaria en las plataformas tecnológicas de dicha entidad financiera y recursos disponibles para ser asignados de inmediato a este importante proyecto.

Que teniendo en cuenta lo complejo de la implementación de las tareas, el trabajo se ha proyectado en DOS (2) etapas, una denominada Fase I que abarca el circuito de trazabilidad y que implica el desarrollo de aplicativos para el seguimiento de las láminas en distribución hasta el momento en que se entregan al inversor; y una Fase II que contempla el cierre del circuito incluyendo el tratamiento de la presentación de los cupones para su pago.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 318 de la Secretaría de Hacienda y N° 54 de la Secretaría de Finanzas de fecha 18 de octubre de 2013, se aprobó la propuesta de la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. referida a la implementación de los objetivos impuestos en la Fase I del Proyecto de Desarrollo del Sistema de Distribución y Trazabilidad del “BONO ARGENTINO DE AHORRO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (BAADE)” al portador.

Que se ha recibido de la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. la propuesta para la realización de las tareas de la Fase II del citado proyecto.

Que dado lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario proceder a la aprobación de la Oferta de Colaboración de la citada sociedad anónima a los efectos de poder cumplir los objetivos impuestos en la Fase II, consistentes en la implementación de un sistema para controlar los pagos de los bonos emitidos por CASA DE LA MONEDA a las sucursales asignadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la trazabilidad de dichos pagos para su seguimiento y control por parte de la SECRETARIA DE FINANZAS y la nombrada entidad financiera.

Que así también corresponde autorizar a los funcionarios a suscribir la documentación necesaria para concretar dicha medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 63 de la Ley N° 24.156 y del Artículo 63, inciso e) del Anexo al Decreto N° 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase la Oferta de Colaboración de la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A., para la Fase II del Proyecto de Desarrollo del Sistema de Distribución y Trazabilidad de los BAADE al portador, por hasta un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 370.986), conforme los términos y condiciones de la misma, la que se anexa al presente artículo y forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

ARTICULO 3° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Financiación Externa, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación que se aprueba por el Artículo 1° de la presente y todo otro documento que resulte necesario a los efectos llevar adelante la presente medida.

ARTICULO 4° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN C. PEZOA, Secretario de Hacienda. — PABLO J. LOPEZ, Secretario de Finanzas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/07/2014 N° 47602/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 36/2014

Bs. As., 3/7/2014

VISTO el Expediente N° 5.217/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Doña Marta Elisabet PESSOLI (CUIT 27-10855357-5) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Doña Marta Elisabet PESSOLI (CUIT 27-10855357-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la señora Doña Marta Elisabet PESSOLI (CUIT 27-10855357-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2° — Regístrese a nombre de la señora Doña Marta Elisabet PESSOLI (CUIT 27-10855357-5) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 08/07/2014 N° 47695/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — CARLA VAZQUEZ BRACAMONTE, Coord. Comisiones Médicas CABA y GBA, S.R.T. — DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILTE HECTOR RODOLFO	20-21824742-4	004-L-00210/14	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ALCARAZ ENRIQUE JAVIER	20-34785257-1	004-L-00235/14	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
TEJADA PABLO DARIO	20-28527362-6	004-L-00648/14	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ATENCIO, MARIO	20-17948964-7	004-L-00727/12	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
RIVERO, MARISOL ESTER	27-22731443-0	004-L-03157/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MOLINA GOMEZ LUISINA INES	27-32019448-8	004-L-03864/13	004	CERRADO/AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SOSA, ROBERTO CARLOS	20-24745755-1	004-L-03808/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
BURGOS, CRISTIAN OMAR	20-25564244-9	004-L-03971/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
LUCERO, NOELIA CRISTINA	27-27405413-7	004-L-04013/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VILLAFANE STELLA MARIS	27-33749958-4	004-L-04435/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ZUBIETA CAMILO JAVIER	20-31961373-1	004-L-04502/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
DIAZ, ANGEL MARCELO	20-38929437-7	004-L-04751/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PALOMO, VIVIANA BEATRIZ	27-18448053-6	004-L-05011/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGÜERO RAMON PATRICIO	20-12142499-8	004-L-05707/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VELAZQUEZ MARTINEZ, ALBA BEATRIZ	27-30-143626-	004-L-06284/13	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MARFIL, JORGE JULIO FABIAN	20-3728914-6	004-P-01078/12	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MARTINEZ LUIS EDUARDO	23-07828954-9	004-P-01926/13	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
FERNANDEZ, LORENZO DARIS	20-12319152-2	006-P-02188/13	004	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA - CORDOBA
LUCERO, CARLOS HERALDO	20-34334541-1	006-P-02214/13	004	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA - CORDOBA
CANTONE ELIAS	20-37655570-6	008-L-00179/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
VALIENTE JOSE	20-38703742-4	008-L-002934/1	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R
AGUIRRE RAMON	20-29457733-6	008-L-00345/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
GONZALEZ PATRICIA	27-34824896-6	008-L-02622/13	008	SE MUDO	Corrientes 679 Parana E.R
AMARILLO MAURO	20-27879645-4	008-L-02711/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
ACOSTA QUILLERMO	20-38650077-2	008-L-02767/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R
MENDEZ ANGEL	20-36208704-4	008-L-02924/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
MOREIRA MARIO	20-21839900-3	008-L-02997/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R
ALVAREZ VICTOR	20-37223446-7	008-L-03084/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R
WAGNER TERESA	27-11333283-8	008-P-00007/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
PEREZ ESTELA	27-16799273-6	008-P-00011/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R
HILLMANN ELENA	27-12313873-5	008-P-00015/14	008	DIRECCION INSUFICIENTE	Corrientes 679 Parana E.R
KOSIAK MILTON	20-92465948-4	008-P-00027/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
PEREZ AMALIO	20-14479365-0	008-P-00039/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
SOSA DIEGO	20-25445758-3	008-P-00046/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
CAVALLO BEATRIZ	27-10666742-5	008-P-00052/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
MALAGRIDA ROQUE	20-05403599-4	008-P-00051/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
BERON BERNABE	20-05882815-5	008-P-00072/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
GONZALEZ JOSE D	20-13183712-8	008-P-00073/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
DRI HECTOR	20-11289858-2	008-P-00078/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
LARREA RUBEN	20-17501740-2	008-P-00109/14	008	DIRECCION INSUFICIENTE	Corrientes 679 Parana E.R
CANTARUTTI JOSE	20-12649921-4	008-P-00120/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
FERNANDEZ MARTIN	23-10071494-9	008-P-00132/14	008	FALLECIDO	Corrientes 679 Parana E.R
ROLDAN HORACIO	20-13143821-1	008-P-00138/14	008	DIRECCION INSUFICIENTE	Corrientes 679 Parana E.R
FOGEL EDUARDO	20-13183421-8	008-P-00145/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
ZALAZAR YOLANDA	27-12853588-3	008-P-00150/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
SALAZAR EMILIO	20-124999994-	008-P-00195/14	008	SE MUDO	Corrientes 679 Parana E.R
JACOBI ANITA	27-10413285-6	008-P-00206/14	008	SE MUDO	Corrientes 679 Parana E.R
SANABRIA ROSA	27-14718048-4	008-P-00207/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
REBELE MOISES	20-08452173-7	008-P-00268/14	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
LAMBOGLIA HECTOR	23-11435797-9	008-P-00278/14	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
ALVAREZ MIGUEL A	20-10070861-3	008-P-01859/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R
RODRIGUEZ OSCAR	20-13232993-5	008-P-01880/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E.R

WAGDAD ANGELA	27-08649511-1	008-P-01881/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 Parana E.R
SEGURA SERGIO DAVID	23-21807032-9	009-L-00270/14	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARCO CESAR ADRIAN	20-32368590-9	009-L-00307/14	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES BERNARDINO	20-13812442-9	009-L-03486/13	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ NATALIA LORENA	27-28617360-3	009-L-03562/13	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIKEMBERG RUBEN ANGEL	20-12432780-7	009-L-03713/13	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANTORENA NAZARENO JESUS	20-30842738-3	009-L-03739/13	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ NAGUIL MARIA CRISTINA	27-11008216-4	009-P-00008/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAMANCA MARIA ALICIA	27-17117733-8	009-P-00032/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ JUAN BAUTISTA EDUA	20-18667216-7	009-P-00043/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KRUGER PAREDES LEOCAN AUGUSTO	23-92793544-9	009-P-00047/14	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GASQUET CECILIA INES	27-14952922-0	009-P-00083/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO ROBERTIANO HECTOR	20-23718048-9	009-P-00168/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA NELSON RAMIRO	23-36320217-9	009-P-00245/14	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VESPRINI NILDA	27-05810063-9	018-P-00034/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAZ CARLOS ALBERTO	27-34010965-7	011-L-02388/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	58 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
FIGUEROA OMAR EDUARDO	20-29096292-8	011-L-02523/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LARA CRISTIAN	20-37549503-0	011-L-02526/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BRIZUELA FERNANDO JOSE	20-21047306-5	011-L-02532/13	011	PLAZO VENCIDO	49 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SACCO MARIN ARIEL	20-37379079-7	011-L-02546/13	011	PLAZO VENCIDO	43 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ORELLANO JORGE	20-33337060-9	011-L-02565/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	59 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MALDONADO SABINO	20-94638209-5	011-L-02681/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	56 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BARRETO MARTINEZ VICTOR GABRIEL	20-24869562-6	011-L-02772/13	011	CERRADO/AUSENTE	50 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LABORDA JUAN RAMON	20-08584439-9	011-L-02808/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
DUARTE NOEMI	27-14578677-5	011-L-02822/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	57 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
RUIZ DIAZ	20-29235363-0	011-L-02887/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
PALACIO ROQUE HORACIO	20-08484540-1	011-L-02898/13	011	PLAZO VENCIDO	54 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MERCURI LEANDRO EMANUEL	20-36820709-9	011-L-02946/13	011	DESCONOCIDO	55 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
POLICIANO MARCELO ALBERTO	20-17220954-1	011-L-02964/13	011	DESCONOCIDO	61 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VALDEZ MARCELO	20-26921213-7	011-L-03066/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
FERNANDEZ MATIAS	20-20209141-5	011-L-03073/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VELOZO DANIEL	20-31508164-6	011-L-03111/13	011	DIRECCION INACCESIBLE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BUSTAMANTE IVAN	20-35737943-2	011-L-03122/13	011	PLAZO VENCIDO	49 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
QUEDA JUAN CARLOS	20-25264435-1	011-L-03193/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	54 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SEGOVIA CARLOS	20-14060884-4	011-L-03195/13	011	DESCONOCIDO	51 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ERRAPAN GUSTAVO	20-21058163-5	011-L-03215/13	011	DESCONOCIDO	52 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LEZCANO DIEGO RAMON	20-28477890-2	011-L-03234/13	011	DESCONOCIDO	50 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GUAITA SERGIO EDUARDO	20-25761150-8	011-L-03267/13	011	PLAZO VENCIDO	53 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LINARES MARIA ROSA	27-23484921-8	011-L-04842/13	011	DIRECCION INACCESIBLE	57 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SOLONESKI JOSE LUIS	20-29278724-4	011-L-0512/13	011	PLAZO VENCIDO	60 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ALMIRON JUAN	20-17302946-3	011-L-0528/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	56 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LUNA RAMON MIGUEL	20-07797301-0	011-P-00912/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
DE OLIVERA WALDEMAR	20-13732431-9	011-P-00938/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CELIZ MONICA DEL CARMEN	23-16518179-4	011-P-00947/13	011	DESCONOCIDO	45 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CIRONE MIGUEL ANGEL	20-12735234-9	011-P-00960/13	011	DESCONOCIDO	44 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BLANCO ANTONIO	20-05540073-4	011-P-00988/13	011	PLAZO VENCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CANGIANI MARIA MIRTA	27-16268055-8	011-P-01206/13	011	PLAZO VENCIDO	51 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BATALLAN VERONICA	27-22029869-5	011-P-01228/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
TOBIO MIGUEL ANGEL	20-14961906-5	011-P-01240/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ELISETCH MARTIN JOSE	20-08235968-5	011-P-01243/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	55 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GONZALEZ RICARDO SANTOS	20-17805969-7	011-P-01265/13	011	CERRADO/AUSENTE	46 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
IRIBARNE MARCELO ALBERTO	20-08594405-3	011-P-01325/13	011	PLAZO VENCIDO	52 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
PEREZ PANOSA ANIBAL	20-08234192-8	011-P-01327/13	011	CERRADO/AUSENTE	53 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
DARIDOR MARIA ANTONIA	27-14955293-0	011-P-01328/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SALGUEIRO MARIA DEL CARMEN	27-10281074-7	011-P-01350/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SCHIRO ANGELICA	20-10156286-8	011-P-01376/13	011	DESCONOCIDO	47 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SILVA ANA AMELIA	27-92481853-7	011-P-01423/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LAZARTE HUGO ANTONIO	20-12257852-7	011-P-01457/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	62 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SANTILAN CARLOS	20-12663507-3	011-P-0928/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MELO LORENZO LUIS	20-16042545-9	014-L-00024/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
VEGA PAREDEZ JOSE DEL ROSARIO	20-94200890-1	014-L-00741/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
DELGADO CLAUDIO CESAR	20-20031448-5	014-L-00747/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
DOMINGUEZ CORBALAN RAMON	23-34530300-9	014-L-00748/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
BRUNO ESTELA LAURA	27-18415632-5	014-L-00749/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MORAN MARIA FERNANDA	23-27230196-4	014-L-00866/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
VARAS DANIEL HORACIO	20-22786152-3	014-L-00905/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
GONZALEZ GUSTAVO DANIEL	20-22780742-4	014-L-00912/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ALMADA JORGE LUIS	20-17273890-5	014-L-00925/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
GALVAN DIEGO LEONEL	20-3298261-5	014-L-00942/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
BUTRON DARIO SANTIAGO	20-24857232-2	014-L-01038/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
NICOLA HECTOR OMAR	20-17369055-0	014-L-01191/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MAZZEO CRISTIAN ROBERTO	20-17391465-3	014-L-01210/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ROLDAN SUSANA RAQUEL	27-10408884-3	014-L-01220/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
JUHANT MARTIN HECTOR LUCIANO	20-29771334-6	014-L-01228/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MORETTI JUAN CARLOS	20-14484031-4	014-L-01408/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
PAEZ ROQUE RICARDO	20-17378390-7	014-L-01538/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
VERA JUAN CARLOS	24-30312794-8	014-L-01701/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ROJAS VIVIANA SOLEDAD	23-34510520-4	014-L-01781/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
PAGNOTTA JUAN MANUEL	20-35892986-5	014-L-01782/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
GRENDLMEIER MARIO AQUILES	20-14995498-1	014-L-01789/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ACOSTA RICARDO ROBERTO	20-14799984-5	014-L-01792/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ZORRILLA RUBEN ANTONIO	23-31784325-9	014-L-01834/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
BURNS JOSE ALBERTO	20-30700713-5	014-L-01840/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
AVENDAÑO HECTOR JOSE	20-10783700-1	014-P-00055/14	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ARGUMERO PATRICIA ADRIANA	27-18603561-0	014-P-00062/14	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CHAZARRETA JORGE OMAR	20-10577280-4	014-P-00216/14	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
REYNOSO FERNANDO AURELIO	20-13898111-9	014-P-00906/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
RAMA LUISA LUJAN	27-13401538-7	014-P-01106/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
RAMOS STELLA MARIS	27-10256924-0	014-P-01672/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CAMPITELLI JUAN JOSE	20-23434835-4	014-P-01694/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CURIA ALICIA INES	27-16532301-2	014-P-01699/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MEMBRIDES MIRTA SUSANA	27-12669728-6	014-P-01743/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CUADRADO PATRICIA RAQUEL	27-27504332-5	014-P-01766/13	014	CERRADO/AUSENTE	L DE LA TORRE 130 SANTA ROSA LA PAMPA
NIEBORG RAUL DANIEL	20-11724882-8	014-P-01858/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
SALCEDO RAMON EMILIO	20-11005050-0	014-P-01872/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
PIOVANO EDUARDO ESTEBAN	20-21076013-0	014-P-01900/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
DIAZ STELLA MARIS	27-13545482-1	014-P-01918/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ELIZALDE JOSE GUSTAVO	20-20360160-4	014-P-01987/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
AGUILERA SAUL FRANCISCO	20-10097617-0	014-P-01993/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
GARIN SAUL OSCAR	20-13101228-5	014-P-01997/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ZUNINO MIGUEL ANGEL	20-12014240-3	014-P-02238/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CANNONE ENRIQUE DANIEL	20-2346610-4	017-P-00483/13	017	CERRADO/AUSENTE	L DE LA TORRE 130 SANTA ROSA LA PAMPA
SOTELO LUIS JAVIER	20-3266660-4	021-L-00008/14	021	SE MUDO	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
ALBARRACIN PEDRO	20-94205893-5	021-L-00075/14	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA

KLEIN RUBEN OSCAR	20-12605264-3	021-P-00010/14	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
SCHISCH RUBEN EDUARDO	20-14448457-6	021-P-00118/13	021	SE MUDO	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
MARTINEZ ADAN MATEO	20-08408553-5	022-P-00423/13	022	PLAZO VENCIDO	Gral. Góemes 672 - Jujuy
GUERRERO SANTOS CERAFIN	20-13377029-2	022-P-00462/13	022	PLAZO VENCIDO	Gral. Góemes 672 - Jujuy
GIMENEZ HUVALTER EDUARDO	20168854413	023-L-00578/13	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ACUÑA PABLO DE LA CRUZ	20376019358	023-L-01359/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PALACIOS JORGE ALBERTO	20311934245	023-L-01397/13	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AGUIRRE HECTOR SIMON	20076590274	023-P-00106/13	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VILLA ROGELIO OSCAR	20120485963	023-P-00206/13	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LUNA AMANCIO PASTOR	20104130991	023-P-00486/13	023	SE MUDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CULLARCI SANTIAGO	24054099298	023-P-00494/13	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VERA CARLOS ALBERTO	20066117074	023-P-00496/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
TRINIDAD ESCOBAR ANIBAL	20832471389	023-P-00503/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
DIAZ JOSE ALBERTO	23118345169	023-P-00581/13	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FERRUFFINO CAMILO	20054098090	023-P-00701/13	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CABANA SANTOS	20104130991	023-P-00718/13	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MORENO MARTIN FRANCISCO	23127549869	023-P-00732/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CONTRERA LUIS ANGEL	20163009491	023-P-00742/13	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CASTRO MILAGRO DEL CARMEN	27059829765	023-P-00885/13	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CAICANTE AMALIO REINE	20159699888	023-P-00934/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
TROCHE MARIO CELSO	20178358007	023-P-00975/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GIRON GARCIA PEDRO	20298262827	023-P-00989/13	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
RODRIGUEZ JULIO HIPOLITO	20163082714	023-P-01026/13	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALVAN FRANCISCO FERMIN	20081846120	023-P-01042/13	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SOSA IPOLITO	20084592820	023-P-01043/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CRUZ SANTOS DOMINGO	20053870916	023-P-01044/13	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FERNANDEZ ALEJANDRA DANIELA	27248545028	023-P-01056/13	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
NIENA ANGEL MARIANO	20127122041	023-P-01104/13	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LUNA PASTOR DAVID	20105213882	023-P-01170/13	023	SE MUDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SUAREZ LUIS MANUEL	23104240089	0			

CASSE WALTER ALCIDES	20-05073518-5	008-P-00413/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E. R.
MIÑO PEDRO CLEMENTE	20-07852861-4	008-P-00418/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E. R.
DELFINO PABLO ANDRES	20-26532718-5	008-P-00557/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E. R.
LOPEZ JUAN MARIO	20-08418237-1	008-P-01472/13	008	DIRECCION INSUFICIENTE	Corrientes 679 Parana E. R.
MAZZUCHI EDMUNDO NESTOR	20-05097381-7	008-P-01473/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 Parana E. R.
CALLERO MAURICIO OSVALDO	20-27155438-6	008-P-01613/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 Parana E. R.
TAYLOR GONZALEZ CRISTIAN ALEXIS	20-92575728-9	009-L-00568/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA ANTONIO ALEJANDRO	20-39140559-0	009-L-00743/14	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DANUN LUIS CRISTIAN	20-26277563-2	009-L-00863/14	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA SILVIO JOSE	23-28574923-9	009-L-00895/14	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ CARLOS NORBERTO	20-34325024-0	009-L-00960/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIPERTO VICTOR HUGO	20-21703132-0	009-L-01076/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORTES CANALES HERNAN ERNESTO	20-33796989-6	009-L-01077/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENZUELA RICARDO	20-17018827-7	009-P-00159/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERA OPORTO FABRICIANO SOLEN	20-93214116-8	009-P-00161/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRONE FABIO JOSE	20-17727667-8	009-P-00164/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVA SALDIVIA ENEDINA DEL CARMEN	27-92532536-3	009-P-00218/14	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARZOLA ARZOLA VICTOR	20-92981259-1	009-P-00224/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BORDON MENDOZA FEDERICO	20-94133224-2	011-L-00003/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SILVA CLAUDIO JAVIER	20-17820614-5	011-L-00022/14	011	SE MUDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ANDRADA JONATHAN	20-33280159-3	011-L-00027/14	011	PLAZO VENCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MANSINI ALBERTINA	27-29642810-3	011-L-00058/14	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
JAUNARENA FONTES CRISTIA	20-34932454-8	011-L-00086/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SANCHEZ JONATAN OSVALDO	23-33281794-9	011-L-00091/14	011	SE MUDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
DI PAULO JONATAN	20-30434263-4	011-L-00126/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CARDOSO CLARA	27-8443706-7	011-L-00130/14	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BALGUERO LUCAS GABRIEL	20-28021986-4	011-L-00158/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ALBARENGO PEDRO HERMOGENES	20-18147094-2	011-L-00176/14	011	RECHAZADO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
RUIZ JORGE ALBERTO	23-14489497-9	011-L-00220/14	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ACUÑA JUAN ARIEL	20-34008164-7	011-L-00258/14	011	OTROS MOTIVOS	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
JAIMES FERNANDO ROBERTO	20-29271191-4	011-L-00280/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ZARPELLONMARIANA MARTA	23-18393603-4	011-L-00854/14	011	SE MUDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BURGOS CLAUDIO JAVIER	20-35904992-8	011-L-03002/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VIZCARRA MARIO MIGUEL	20-24846175-7	011-L-03004/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SILVA AUGUSTO	23-29444168-9	011-L-03087/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LEZCANO DIEGO RAMON	20-28477890-2	011-L-03234-13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ORTIZ ANIBAL	20-92098616-0	011-L-03277/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SANCHEZ NESTOR DAMIAN	20-33066663-9	011-L-03297/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
TAMASHIRO LUCAS MARCELO	20-33606272-2	011-L-03324/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GORDILLO JAQUELINE ELIZABETH	27-37536634-2	011-L-03327/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
SOTELO BERNACHEA LAUTARO ADOLFO	20-37809803-4	011-L-03331/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BORDA FEDERICO LISANDRO	20-28846873-1	011-L-03356/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GUTIERREZ CARINA ALEJANDRA	27-31225821-3	011-L-03362/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CAPUTO LIA SOLEDAD	27-27805452-5	011-L-03384/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
PINTOS JUAN CARLOS	20-10281278-5	011-L-03312/13	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
TABORDA JESUS VICENTE	20-05406925-2	011-P-00014/14	011	CERRADO/AUSENTE	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
BRIÑON HAYDEE SILVINA	27-20141891-2	014-L-00077/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
BARRAGAN SERGIO	20-35394824-6	014-L-00355/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
GUIMAREY JUAN MANUEL	20-33152644-5	014-L-00470/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
WEHBE DANIEL ANTONIO	20-27215033-9	014-L-01341/12	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ORMAZABAL JAVIER ALBERTO	20-21785864-0	014-P-00067/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CIANCIO HECTOR VICENTE	20-04897375-6	014-P-00084/14	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ARANDA SILVERIO	23-07863211-6	014-P-00106/14	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CORVALAN HECTOR RUBEN	23-07864408-9	014-P-00112/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MARQUEZ ALBERTO MARTIN	20-08103818-4	014-P-00124/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
LEIVA ROQUE JACINTO	20-11411125-3	014-P-00148/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MONTOYA ALBERTO	20-14541961-2	014-P-00151/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
SAPAGNOLI HUGO OSMAR	20-12886392-4	014-P-00164/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
SATUF TEODORO EDUARDO	20-04694450-0	014-P-00186/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
RAMIREZ CARLOS	20-18009518-8	014-P-00214/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
MAGGIO JUAN CARLOS	20-13572005-5	014-P-01302/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
FERNANDEZ RAMON	20-08381971-0	014-P-01677/13	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
LOPEZ OMAR ALBERTO	20-08485203-8	014-P-02192/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
PEREZ PEÑA ARNOLDO	20-92241013-6	018-P-00342/13	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES N° 17 - Viedma
AQUINO ANGEL PETRONILO	20-12109892-0	028-P-00053/12	028	DESCONOCIDO	Fontana 1099 - FORMOSA
ZABALA GASTON MARTIN	20-37809700-3	030-L-01047/12	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
PUCHETA SILVANO ANTONIO	20-12056371-9	030-L-00170/14	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456
BRUGA REINA JUANA	27-14237799-9	030-L-00324/14	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456
CARDOSO JUAN CARLOS	20-37062328-8	030-L-01807/13	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
LEGUIZA MIGUEL CESAR	20-10034659-2	030-P-00424/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
MARIN VICTOR HUGO	20-30982447-5	030-P-00441/12	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
CORDOBA RICARDO	20-07929853-1	030-P-00840/13	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
AQUIRRE MIGUEL ENRIQUE	20-08423474-6	030-P-00881/13	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
DOMINGUEZ DAMIAN	20-33485119-3	07A-L-01873/13	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LORCA CRISTIAN ARIEL	20-23228138-4	07A-L-01924/13	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEX SILVERIO EGAR MILCIADES	20-82138175-0	07A-L-01992/13	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAZO FABIAN GUSTAVO	20-18520198-9	07A-L-02067/13	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ JOSE MARIA	20-27890464-8	07A-L-02103/13	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEDESMA CRISTIAN OSCAR	2025098736-7	07A-L-02196/13	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TORRES JOSE FABIAN	20-28920827-6	07A-L-02317/13	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ JUAN CARLOS	20-14831809-7	07A-L-02331/13	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIVAS GUSTAVO DANIEL	20-23184412-1	07A-L-02919/13	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIEDRABUENA GONZALO CESAR	20-24552407-3	07A-L-03596/13	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCALANTE GERARDO RAMON	23-29863783-9	07B-L-01103/13	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALVAREZ MARTIN EZEQUIEL	20-32348181-5	07B-L-01456/12	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VELAZQUEZ JOEL ALEJANDRO	20-39855762-0	07B-L-02233/13	07B	FALLECIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ SILVIA GRIBELDA	27-29411260-5	07C-L-00812/13	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ RICARDO ERNESTO	20-29114237-1	07C-L-01102/13	07C	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALLEJO SANDRA VERONICA	27-28375760-8	07C-L-01201/13	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
WAIMAN CESAR EZEQUIEL	20-31862274-5	07C-L-01235/13	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONZON JUAN RAMON	20-29233793-1	07C-L-01244/13	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LIENDO ADRIAN JESUS	20-22510074-9	07C-L-01420/13	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AQUIRRE FEDERICO	20-38988603-8	07C-L-01510/13	07C	DATOS INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SEVERIN DIEGO EDGARDO	20-25713904-3	07C-L-01549/13	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHUCA WALTER MANUEL	20-31380560-0	07C-L-01582/13	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VODAS MATIAS OSVALDO	20-29348666-3	07C-L-01583/13	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLANUEVA LACHERRE JORGE	20-04336467-3	07C-L-01585/13	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRERA MARIANA SILVANA	27-30316842-2	07C-L-01962/13	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALINAS GERMAN ALEJANDRO	20-32898309-6	07C-L-02030/13	07C	FALLECIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOGADO ANTONIO RAMON	23-11431913-9	07C-P-00369/13	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MANCILLA JORGE ANTONIO	23-20923426-9	07C-P-00484/13	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ DOMINGO	27-16718358-2	07C-P-00533/13	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA JONATAN RODOLFO	20-34404259-8	013-L-00514/13	CMC	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 1230 7° PISO
CANO ERNESTO RAUL	20-22153046-3	014-L-00461/13	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO

PEREYRA CLAUDIO ALEJANDRO	20-30122514-9	020-L-00127/12	CMC	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 1230 7° PISO
STEPSA HUGO ALBERT	20-11208016-4	028-P-00165/12	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	BS AS 1456 CORRIENTES
PARADES RAMON RUFINO	20-18251988-0	028-P-00234/12	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	BS AS 1456 CORRIENTES
BAEZ SIMON	30-68436191-7	10F-L-01108/13	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GUERRERO GONZALEZ ODILON	30-68715816-8	10F-L-01839/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 1230 7° PISO

e. 08/07/2014 N° 47517/14 v. 11/07/2014

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS****Disposición N° 2651/2013**

Bs. As., 28/10/2013

VISTO, el Expediente N° 2002-14950-13-5 del Registro de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Expediente se originó con nota presentada por la Farmacéutica Karina Andrea GOMEZ (MN 12012) comunicando su desvinculación al cargo de Directora Técnica del Establecimiento para la Comercialización de Productos Biomédicos denominado "VISION CONTINENTAL S.A." ubicada en el local de la calle México N° 3045 (C.P. 1223) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 10 se adjunta Acta de Inspección por la cual se verificó que el Establecimiento se encuentra cerrado.

Que no se registran trámites iniciados comunicando el cierre del Establecimiento mencionado.

Que el área Técnica emitió opinión en el Informe de fs. 11.

Que se procede de acuerdo con las normas vigentes en la Ley 17.565 Art. 4°.

Que corresponde asimismo ordenar la instrucción del sumario sanitario correspondiente, con el fin de que la titular de la habilitación y su Director Técnico deslinden responsabilidades del caso.

Que la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras es el organismo de aplicación de dichas normas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por cancelada la habilitación del Establecimiento para la Comercialización de Productos Biomédicos denominado "VISION CONTINENTAL S.A." ubicado en el local de la calle México N° 3045 (C.P. 1223) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propiedad de "VISION CONTINENTAL S.A." CUIT N° 30-70970534-9.

ARTICULO 2° — Limitase a partir del día 15 de julio de 2013 la actuación de la Farmacéutica Karina Andrea GOMEZ (MN 12012) CUIL N° 27-18279599-8, como Directora Técnica del Establecimiento mencionado.

ARTICULO 3° — Instrúyase sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, tome conocimiento el Registro Unico de Profesionales de la Salud de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Por Mesa de Entradas y Notificaciones, cítese y notifíquese al interesado al domicilio de la avenida Gaona N° 2765 PB "C", CABA, de la presente Disposición, haciéndole entrega de una copia fiel de la misma. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase copia a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) (Sección de Psicotrópicos y Estupefacientes). Cumplido, vuelva. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/07/2014 N° 47653/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS****Disposición N° 3258/2013**

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el Expediente N° 2002-14950-13-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se realizó el cierre del Establecimiento para la Comercialización de Productos Biomédicos denominado "VISION CONTINENTAL S.A." ubicada en calle México N° 3045 (C.P. 1223), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emitiéndose el correspondiente acto administrativo por Disposición N° 2651 de fecha 28 de octubre de 2013.

Que en la Disposición mencionada se consignó por error al último artículo como 3° siendo el 4°.

Que se cotejaron los datos obrantes en la Disposición N° 2651 de fecha 28 de octubre de 2013 por lo que constatado el error, corresponde dictar el acto rectificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el último artículo de la Disposición N° 2651 de fecha 28 de octubre de 2013 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°: Regístrese, tome conocimiento el Registro Unico de Profesionales de la Salud de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Por Mesa de Entradas y Notificaciones, cítese y notifíquese al interesado al domicilio de la avenida Gaona N° 2765 PB "C", CABA, de la presente Disposición, haciéndole entrega de una copia fiel de la misma. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase copia a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T) (Sección de Psicotrópicos y Estupefacientes). Cumplido, vuelva".

ARTICULO 2° — Regístrese, tome conocimiento el Registro Unico de Profesionales de la Salud de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Por Mesa de Entradas y Notificaciones, cítese y notifíquese al interesado de la presente Disposición, haciéndole entrega de una copia autenticada de la misma. Remítase copia a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), Sección Psicotrópicos y Estupefacientes. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, vuelva. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/07/2014 N° 47664/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1133/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO el Expediente N° 3628/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (R.N.O.S. N° 1-2200-5), solicita se registre la reforma introducida al artículo 2° de su Estatuto, en lo que respecta al cambio de su domicilio legal.

Que a tal fin acompaña copias certificadas de las actas, a través de las cuales el Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO instrumenta la aprobación de la reforma estatutaria efectuada.

Que dando cumplimiento con la documentación requerida, acompaña sendos ejemplares del texto ordenado, suscriptos en cada una de sus fojas por el titular de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado, señalando que el procedimiento de reforma de Estatuto se ajusta a lo dispuesto en el hasta ahora Estatuto vigente y conforme los términos de las citadas actas y Certificado de Autoridades obrantes en autos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1008 de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE la reforma introducida al artículo 2° del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (R.N.O.S. N° 1-2200-5) conforme texto ordenado obrante a fs. 28/31 del Expediente N° 3628/14-SSSALUD.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 08/07/2014 N° 47476/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 223/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000068/12-9 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) y la Resolución INCUCAI N° 119/12, y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo citado en el visto aprueba en su ANEXO I las "Normas para las buenas prácticas de elaboración y laboratorio para preparaciones celulares", para ser aplicadas por los responsables de realizar terapias con células humanas, con o sin manipulación de las mismas, como así también, preparaciones biológicas que las contengan.

Que asimismo, la citada norma permite el control de los centros Elaboradores de Preparaciones Celulares (EPC) con uniformidad de criterio, neutralidad, equidad y transparencia en los procedimientos, y los clasifica de acuerdo al grado de manipulación que realicen en tipo 1 (manipulación mínima) y tipo 2 (manipulación avanzada).

Que el artículo 4° de la referida resolución, dispone que los EPC 1 que con anterioridad al dictado de la norma realizaban las actividades por ella regulada, contarían con un plazo de veinticuatro (24) meses desde su entrada en vigencia, para adecuarse a los requisitos establecidos en la misma.

Que si bien dicho plazo venció el 7 de junio del año en curso, resulta necesario prorrogar el mismo en atención a que del relevamiento de establecimientos efectuado por la Dirección Científico Técnica de este Instituto Nacional a dicha fecha, sólo cinco (5) programas se encontrarían en condiciones de rehabilitarse de acuerdo a los criterios de la Resolución INCUCAI N° 119/12.

Que en tal sentido se ha pronunciado la citada Dirección, al considerar que resulta de vital importancia mejorar los estándares de calidad en el procesamiento de las células utilizadas en el implante, pero sin dejar de garantizar la accesibilidad a este tipo de trasplante en todos los ámbitos, tanto público como privado.

Que la Dirección Científico Técnica y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) y Decreto N° 512/95.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 02 JUL. 2014 conforme surge del texto del Acta N° 24.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese hasta el 8 de junio de 2015 el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución INCUCAI N° 119/12, para que los establecimientos clasificados como Elaboradores de Preparaciones Celulares (EPC) tipo 1 puedan adecuarse a los requisitos establecidos en la citada norma.

ARTICULO 2° — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de Células Progenitoras Hematopéyicas (CPH) autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

e. 08/07/2014 N° 48280/14 v. 08/07/2014

AVISOS OFICIALES Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel D'ADDARIO, D.N.I. 16.323.769, Legajo N° 26.195-5, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 152/00, se le solicita concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5° Oficina 5323 Capital Federal, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo será de DIEZ (10) días hábiles desde la presente publicación. — Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a cargo de la Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/07/2014 N° 47208/14 v. 10/07/2014

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CDAD. AUT. DE BS. AS., NOTIFICA A YANINA CLAUDIA CUELLAR, DE LA DDNG NRO. 87/14 DE FECHA 30/01/14 QUE DICE: "...EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DISPONE:... 2.- NO HACER LUGAR LOS RECLAMOS PRESENTADOS CONTRA LA CLASIFICACION DE "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", DEL PERSONAL QUE A CONTINUACION SE DETALLA: EX-GENDARME YANINA CLAUDIA CUELLAR (MI 31.325.997) POR QUE: "HABIENDO ANALIZADO LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION PARA PERSONAL SUBALTERNO NUEVAMENTE SUS ANTECEDENTES PROFESIONALES, LOS ASPECTOS DETALLADOS EN SU RECLAMO Y LO ACTUADO POR EL ORGANISMO QUE ASIGNARA LA CLASIFICACION RECLAMADA, BASADO EN EL DICTAMEN NRO. 96149 EMITIDO POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA FUERZA, SE HA CONCLUIDO QUE NO EXISTEN ERRORES,

ARBITRARIEDAD NI ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN PROPICIAR UNA VARIACION EN LA MISMA, POR LO CUAL SE RATIFICA LA IMPUESTA AL MOMENTO DE SU ANTERIOR TRATAMIENTO. (...) FDO.: POR DISPOSICION Y EN AUSENCIA - CARLOS JOSE PEREYRA - COMANDANTE GENERAL - SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA. PUBLIQUESE POR 3 DIAS”.

JORGE A. HOGALDE, Comandante General.

e. 07/07/2014 N° 47004/14 v. 10/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION “LOS AROMOS” LIMITADA, matrícula 11.981 (EXTE. 305/13, RES. 2905/13); con domicilio en MANZANA E CASA 14, en la localidad de Luján de Cuyo, de la provincia la Provincia de Mendoza; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 305/13 y resolución 2905/13. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adecúese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las presentes actuaciones la suscripta, ha sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada cooperativa el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímese, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la resolución que dio origen a la apertura del sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley N° 20.321.

Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47561/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del I.N.A.E.S. N° 3509/2006 se ha ordenado instruir sumario a la: “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO” (Expte.: 1015/2006 Matrícula: CF 362) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 - T.O. 1991).

Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47577/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición N° 553/14 se dispone el cierre de la etapa instructoria a la: FEDERACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 437/2007 Mat.: 8219). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de la actuación sumarial, conforme resolución 3098/08 INAES por Res. 2869/10 INAES T.O. Res. 3792/10, a fin de la presentación del alegato.

Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47578/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA LA LECHERITA LIMITADA matrícula 32029 EXPTE. N° 3725/08; - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CAMBIO LIMITADA matrícula 24422 EXPTE. N° 2270/13; - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUPERCRED LIMITADA matrícula 26221 Expte. N° 1760/13 y - COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LANUS LIMITADA matrícula 9667 EXPTE. N° 1813/11.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47579/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - “COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CINSUMO DE CONDUCTORES Y AFINES DE TRANSPORTE ESCOLAR, COMBIES, MINIBUS Y AUTOS DE ALQUILER DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (COOSICO), Matrícula 33.994; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL CEIBO LIMITADA, Matrícula 12.497; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONFAR LIMITADA, Matrícula 16.489; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL SUR LIMITADA, Matrícula 16.065; COOPERATIVA DE CREDITO TAXON LIMITADA, Matrícula 34.150; ARGENTUM COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y URBANIZACION LIMITADA, Matrícula 23.042, USUARIOS DE VIDRIOS PLANOS COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 2920, SANTO TOMAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 20494, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MARIA LIMITADA, Matrícula 29.280, COOPERATIVA DE TRABAJO LA METROPOLIS LIMITADA, Matrícula 34.166”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47580/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 2.583; 2.588; 2.589; 2.590 y 2.591/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAMAKIYA LTDA. (m. 34.222), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DIANA LTDA. (m. 16.670), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA “SAN JUAN” LTDA. (m. 32.078), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA COLONIA” LTDA. (m. 22.484), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO “CO. TRA. ALUMINE” LTDA. (m. 24.230), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.883/91).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47581/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 5.024 del 27/12/2013, se resolvió declarar la caducidad de la Resolución N° 419 del 28/03/2011, correspondiente a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CONEJOS Y PEQUEÑOS ANIMALES SIERRAS BAYAS LTDA., matrícula N° 30.851, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, procederá a op-

ción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, -15 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.883/91).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47583/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y CONSUMO DEL INTERIOR LIMITADA matrícula N° 15.522 INAES, expediente N° 294/13 por el que se tramita el sumario, en el que han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1° Desele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1°, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en la Resolución 3098/08 INAES modificado por la Resolución 2869/10 INAES (TO Resolución 3792/10 INAES) a los efectos de la presentación de alegatos, Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47584/14 v. 08/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo estable-

cido por la Resolución N° 5280/13 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LATINOAMERICANA" LTDA. matrícula N° 23674, exp. 928/13 de acuerdo a las normas en vigor, se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 - T.O. 1991). Se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2014 N° 47586/14 v. 08/07/2014

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA a la firma HOCHTIEF ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 669 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Sr. Gabriel Alfredo PAVON SOLOTARIOV DNI N° 18.812.791, sin domicilio registrado ante esta Institución, a sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata "BROWN" (Matrícula 2385), de bandera argentina, hundida a la altura del Km. 22 del Río Guaqueguaychú, sobre la margen derecha, a pie del muelle del puerto homónimo, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 20/2014, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA GUALEGUAYCHU. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACION" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono de la citada chata a favor del Estado Nacional -Prefectura Naval Argentina- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: GERARDO HORACIO CRESPO - Prefecto General - SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL E/A PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE F. BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Naufragos e Inactivos.

e. 04/07/2014 N° 46842/14 v. 08/07/2014

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Callao 1542, C.A.B.A., en el horario de 10 a 13 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.